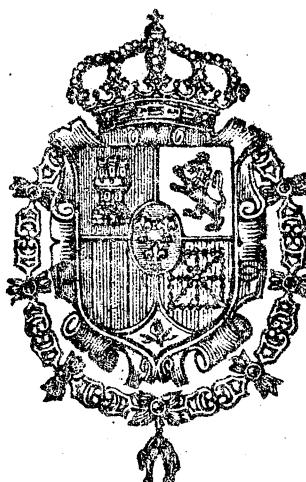


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.... 16
ULTRAMAR.....	Por tres meses.... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.... 48

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela Saro pidiendo que se indulte á su esposo Nemesio García Roba de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplida más de la mitad de su condena, y que las consecuencias de la privación de libertad del marido reflujo sobre su esposa, á cuyas necesidades proveía con su trabajo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Nemesio García Roba por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María del Rosario Tortosa pidiendo que se indulte á su esposo D. Juan Felipe Masegosa de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Huércal Overa le impuso en causa por el delito de coacciones electorales:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes, excelente conducta y arrepentimiento del penado, que ha satisfecho todas las responsabilidades pecuniarias, le perdona la parte ofendida y lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Felipe Masegosa del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Damián Villanueva Suárez pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de

prisión correccional que la Audiencia de Baza le impuso en causa por el delito de lesa majestad:

Considerando que el reo observa buena conducta, lleva cumplida casi la mitad de su condena, y que el estado de embriaguez en que se encontraba al cometer el delito rebaja la importancia que en otro caso tendrían las palabras injuriosas proferidas por el penado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Damián Villanueva Suárez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo de Criptana, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo de Criptana, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Fundo su providencia la expresada Autoridad en que de las diligencias instruidas por el Delegado que giró una visita de inspección á las oficinas municipales, resultó que las láminas del 80 por 100 de Propios no se custodian en las arcas municipales; que los arrendatarios de arbitrios no tienen prestada fianza, estando debiendo cuatro mensualidades el de pesas y medidas y dos el de degüello de reses; que el libro de multas no se lleva con las formalidades debidas; que no existe inventario del Archivo municipal; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de fondos; que no se han formado las cuentas del último ejercicio, ni tampoco el presupuesto para el próximo año económico; y por último, que se adeuda por contingente provincial parte del segundo trimestre y todo el tercero del presente ejercicio.

La Sección en vista de estos hechos considera justificada la providencia del Gobernador, pues no puede menos de calificarse grave abandono el haber consentido el Ayuntamiento que los arrendatarios de arbitrios estuviesen debiendo cantidades, cuando á su vez tenía aquél sin pagar algunas obligaciones, constituyendo una nueva prueba de negligencia en la administración de los intereses del pueblo el dejar de acordar mensualmente la distribución de fondos, lo cual daba lugar á que el Alcalde dispusiera exclusivamente de ellos, y también á que se hayan hecho pagos al descubierto, como lo demuestra el estarse debiendo al Depositario 374 pesetas, y no haber fondos en Caja.

Tales irregularidades y la inobservancia de diversos preceptos de la ley revelan la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Passado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Verín, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de este mes la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Verín, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las diligencias instruidas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Sección omite por su escasa importancia unos, y otros porque no pueden tomarse en cuenta para la imposición de las correcciones que autoriza el tit. 3º, cap. II de la Ley Municipal, porque tienen su penalidad marcada en leyes especiales, porque son anteriores á la fecha de la constitución del Ayuntamiento suspendido, 1º de Julio de 1883, ó porque la determinación de si constituyen falta no puede saberse interin no se examinen las cuentas de varios servicios; que los fondos municipales se custodian en casa del Depositario, y éste no ha prestado más fianza que la personal; que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal no están sellados ni rubricados; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publican los extractos de los acuerdos, ni los estados de gastos e ingresos; que aun cuando se aseguró que la asamblea de asociados había aprobado las cuentas, este particular no consta en el libro correspondiente; que se observan algunos defectos en el padrón vecinal, y el acuerdo de aprobación del mismo no figura tampoco en el libro de actas; que no se ha incluido en el presupuesto de ingresos la cantidad á que ascienden los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios; que en 24 de Junio de 1881 se subastó el embaldosado de una plaza y una calle con la condición de que las obras comenzarían 15 días después del remate, terminando en el plazo de un año, cláusula que no se ha cumplido, puesto que en Octubre del año último aun no estaba concluida la obra; que ésta se ha recibido sin previo reconocimiento pericial, y el contratista no prestó fianza; que aun cuando el Secretario manifestó que de las cuentas de la cárcel del partido resultaba un sobrante, éste no figura en el presupuesto; que de las cuentas correspondientes aparece que con fondos carcelarios se han concedido socorros á transeuntes pobres que no viajaban en concepto de presos; y que el Alcalde se ausentó de la población sin ponerlo en conocimiento de la Municipalidad.

Cuarenta y seis vecinos del pueblo han acudido á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto la resolución del Gobernador.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la severa medida adoptada por esta Autoridad, porque en justicia bien merecía ser castigado enérgica y ejemplarmente un Ayuntamiento que, como el de que se trata, en vez de atemperarse á los preceptos de la ley orgánica Municipal y de las demás disposiciones que regulan la administración de los pueblos, y de esmerarse en conservar y fomentar los intereses comunales que se hallaban bajo su salvaguardia, ha faltado á muchos de los mandatos de

aquellas, y es de temer que haya lesionado los últimos, lo cual, conforme á la jurisprudencia establecida en gran número de Reales órdenes, es causa bastante para imponer la pena de suspensión gubernativa;

Opina por tanto la Sección que se debe mantener la suspensión del Ayuntamiento y ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la perturbada administración del pueblo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Passado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rosas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Rosas, que fué decretada por el Gobernador de Gerona.

De las diligencias instruidas por el Delegado que nombró aquella Autoridad para inspeccionar la Administración de la referida villa, resulta, entre otros cargos menores importantes, que no hay padrón vecinal; que el alguacil D. José Birba, además del sueldo que percibía por este concepto, disfruta también un tanto por 100 como Recaudador, y cuyo último cargo viene desempeñando hace cuatro años sin fianza, y sin que conste acordado con nombramiento por el Ayuntamiento; que habiéndose adquirido un terreno para cementerio, adelantó su precio el citado Birba, ignorándose el destino que se diera al producto de los árboles existentes en aquél; que aparecía una carta de pago de 370 pesetas no datada en el libro de Intervención, y asimismo un cargáme de igual cantidad, la cual no tuvo ingreso en Caja por haberse destinado á reintegrar al mismo Birba los anticipos que tenía hechos el Ayuntamiento; y por último, que el citado Recaudador no ha rendido cuentas de su cargo.

Los hechos expuestos demuestran desde luego el modo abusivo con que el Ayuntamiento ha procedido en la administración de los intereses que le estaban encargados, y la perturbación que no puede menos de haber ocasionado en la contabilidad la circunstancia de haberse recibido del Recaudador adelantos de que luego se reintegraba á expensas de las cantidades cobradas á los contribuyentes, operaciones que, alterando todo el método y sistema establecido en la ley, constituyen manifiesta infracción de ésta, tanto más grave cuanto que hasta pudiera haber dado lugar á algún hecho penado en el Código.

No consta si para la adquisición del terreno destinado á cementerio medió ó no la necesaria autorización, ni se sabe tampoco el destino que se diera al arbolado que en él había; pero aun admitiendo que en efecto fuera, como dice el Secretario, de escaso valor, y que éste no compensase el gasto que podría producir el trabajo de arrancarlo, tal razón no puede tener eficacia mientras no se presente el expediente que el Ayuntamiento debió instruir al efecto, en que consten todos los particulares.

Y como éstos no aparecen esclarecidos, y de ellos pudieran surgir motivos para exigir responsabilidad criminal, se hace necesario, en sentir de la Sección, pasar á los Tribunales un tanto de lo que resulte acerca de este punto, para los efectos indicados.

Por lo demás, los hechos expuestos y la falta de padrón vecinal justifican la providencia del Gobernador, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley y á la jurisprudencia establecida; y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Rosas, y pasar á los Tribunales un tanto del expediente para que examinen si ha lugar ó no á exigir responsabilidad criminal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el recurso de queja interpuesto por D. Fernando de Castro, como representante de la Compañía *Trasatlántica de vapores correos españoles*, contra lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba, sobre inadmisión de la demanda deducida por la Compañía ante la Sección de lo Contencioso de aquel Consejo de Administración, contra el acuerdo de la Intendencia general de la Isla de 6 de Febrero de 1884, que desestimó la solicitud de la recurrente sobre exención de pago de los impuestos de navegación y puerto, carga y descarga exigibles por la Administración de la Aduana de la Habana: resulta que instruido el expediente en la Administración de la Habana para el cobro á la Compañía Trasatlántica del impuesto de navegación y puerto, carga y descarga, del cual la Compañía y su antecesora resultaban en desembargo desde 1.º de Octubre de 1878: liquidado el adeudo y exigido el pago por medio del procedimiento de apremio, la Compañía resistió satisfacer la suma reclamada alegando hallarse exenta del impuesto en virtud de las cláusulas de su contrato, por lo que habiéndose suspendido el procedimiento de apremio y elevado el expediente al Ministerio de Ultramar, recayó Real orden en 28 de Agosto de 1883, declarando: primero, que el expediente no se había instruido como correspondía; segundo, que la acción ejecutiva de la Administración no debió entorpecerse ó paralizarse por las reclamaciones de la Compañía mientras que ésta no realizara ó consignara el pago de los derechos de la Hacienda; tercero, que la providencia del Gobernador general suspendiendo la gestión de cobro no estaba ajustada á los buenos principios y preceptos administrativos, y cuarto, que se devolviera al Gobernador general el expediente para que se repusiera al estado que tenía antes de interrumpirse el procedimiento administrativo, siguiendo su instrucción conforme á las Ordenanzas de Aduanas hasta que fuera terminado; Real orden que se funda principalmente en que la gestión de las Autoridades de Hacienda para la exacción de los impuestos legalmente establecidos es ejecutiva y no puede suspenderse, y sólo cuando resulte efectuado el pago ó consignadas las cantidades líquidas reclamadas, el que se estime agraviado en sus derechos por la aplicación de la ley ó precepto, podrá acudir al superior jerárquico, ó á la vía contenciosa en su caso:

Que comunicada la Real orden á la Habana, y recordado su cumplimiento por otra Real orden posterior de Noviembre de 1883, la Intendencia en 29 de Diciembre de dicho año 1883 mandó proceder á la liquidación y cobro del adeudo y dar conocimiento á la Empresa de vapores de que las Reales órdenes de 28 de Agosto y 29 de Noviembre de 1883 resolvían definitivamente la cuestión suscitada de si la Compañía estaba ó no sujeta al pago de los derechos; acuerdo que fué notificado á la Compañía en 31 de Diciembre de 1883:

Que la Administración de Contribuciones y Rentas efectuó la liquidación de la cantidad exigible, importante 174.02475 pesos, lo cual parece que fué comunicado á la Compañía en 2 de Enero de 1884, y ésta, con fecha de 9 de los mismos mes y año, por medio de la razón social *M. Calvo y Compañía*, acudió á la Intendencia general manifestando haber consignado la antedicha suma en las arcas del Tesoro, y solicitando la exención de pago del impuesto, así como el que se rectificara la liquidación por suponer haberse practicado con error:

Que con presencia de la anterior instancia y de los informes correspondientes, la Intendencia general resolvió en 6 de Febrero de 1884, que en virtud de la Real orden de 28 de Agosto de 1883 no había medio de tomar en consideración las razones alegadas por la Compañía respecto á la exención de pago, y que en cuanto á la liquidación, que se pidieran antecedentes á la Administración de la Aduana, resolución que fué comunicada á los consignatarios reclamantes en la misma fecha de 6 de Febrero de 1884:

Que con fecha de 1.º de Mayo del dicho año de 1884 el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzmán, á nombre de la razón social *M. Calvo y Compañía*, presentó en 3 de dicho mes ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba demanda contra el antedicho acuerdo, alegando los fundamentos de derechos que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocado, declarando exenta á la Compañía del pago de los impuestos de navegación y puerto, carga y descarga, y acordando la devolución del depósito:

Que previa la debida instrucción, el Gobernador general, de conformidad con lo propuesto por la Sección de lo Contencioso, resolvió en 10 de Enero de 1885 la inadmisión de la demanda, fundándose principalmente en que declarado por la Intendencia general en 30 de Octubre de 1883 que la cuestión propuesta por la Compañía fué definitivamente resuelta, en cuanto á su fondo y forma, por la Real orden de 28 de Agosto de 1883; comunicada

la resolución de la Intendencia al representante de la Compañía en 31 de Diciembre de 1883, la demanda presentada en 3 de Mayo de 1884 era extemporánea, pues si bien decía dirigirse contra el acuerdo de 6 de Febrero de 1884, este acuerdo reproducía la resolución anterior de la Intendencia, de la cual tuvo perfecto conocimiento la Compañía demandante:

Que el Licenciado D. Fernando de Castro interpuso en tiempo recurso de queja contra el anterior acuerdo:

Que pasado el recurso á esta Sala, y oído el Fiscal de S. M., fué de parecer de que procedía revocar el acuerdo de inadmisión de la demanda adoptado por el Gobernador general de la isla de Cuba, alegando que la Real orden de 28 de Agosto de 1883 no resolvía definitivamente y en su fondo la cuestión de pago del impuesto, y por lo tanto que no pudo estimarse como decisión definitiva la de la Intendencia, notificada en 31 de Diciembre de 1883, por lo que el cómputo del plazo para la presentación del recurso contencioso partía de la fecha de 6 de Febrero de 1884, en que se notificó el acuerdo de la Intendencia de aquel día:

Que requiriendo mayor examen la procedencia de la vía contenciosa para esta demanda, se ha señalado para vista pública el día de hoy:

Visto el art. 26 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, que dice así: «La persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolución del Gobernador superior civil, ó de las Autoridades superiores administrativas que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa en la manera prevista por el reglamento de los procedimientos para los negocios contenciosos de Ultramar:

Visto el art. 4.º del citado reglamento que para interponer recurso contencioso en las provincias de América señala el término de 90 días, á contar aquel en que se hubiese hecho saber administrativamente la resolución objeto del recurso:

Visto el art. 10 del mismo reglamento, según el cual, cuando el Gobernador superior civil, hoy Gobernador general, se conformase con la improcedencia de la vía contenciosa para la demanda propuesta por la Sección del Consejo de Administración, queda á la parte recurso de queja al Gobierno central, que lo deducirá ante el Gobernador en el término de 20 días:

Considerando que la Real orden de 28 de Agosto de 1883 no resolvía nada sobre la cuestión de fondo que había iniciado la Compañía respecto á si estaba ó no exceptuada del pago de los derechos que se la reclamaban, pues se limitó á reponer el expediente al estado que tenía cuando se incoó el de apremio, indicando que aquella pretensión no pudo ni debió paralizarse ni ser tramitada y decidida mientras no se pagara ó consignara lo reclamado:

Considerando que el acuerdo de la Intendencia, notificado á la Compañía en 31 de Diciembre de 1883, fecha desde la cual hace partir la Sección de lo Contencioso el cómputo del plazo para presentar el recurso, no es de tener en cuenta, porque el referido acuerdo no recayó sobre instancia alguna de la Compañía y tuvo por objeto dar á las Reales órdenes de 28 de Agosto y 29 de Noviembre de 1883 un alcance y concepto que no tenían, y que por tanto no pudo concederles el Intendente, siendo por otra parte con arreglo á estas mismas Reales disposiciones admisible en vía gubernativa la alzada que hecha la consignación presentó la Compañía en 9 de Enero de 1884, y que fué desestimada como extemporánea por el Intendente en 6 de Febrero de 1884:

Considerando que sobre esa solicitud y protesta se dictó resolución en 6 de Febrero de 1884 denegando la pretensión de la Sociedad reclamante, y que por lo tanto el decidir si el expresado acuerdo, dados los antecedentes del asunto, era ó no procedente y justo, constituye la cuestión de fondo que debe ser discutida y resuelta en el curso del pleito, y de ningún modo en el tránsito previo;

Y considerando que notificado el acuerdo de 6 de Febrero de 1884 en igual fecha, y presentada la demanda en 3 de Mayo, resulta deducida dentro del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer de S. M., entiende que procede revocar el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba, y admitir la referida demanda presentada por la Compañía *Trasatlántica de vapores correos* ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la antedicha Isla.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 20 de Abril de 1885. Nombrando en el turno 4º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Tarragona, de término, vacante por promoción de D. Octavio Cullá, á D. Luis Garcés de Marcilla, Abogado de los Tribunales, que reune las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Luis Garcés de Marcilla.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Junio de 1870.

En 17 de Junio de 1871 se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza, y ejerció la profesión desde 4º de Julio de dicho año hasta 10 de Noviembre de 1882, pagando cuota de contribución desde 1874.

Ha sido Juez municipal del distrito de San Pablo de dicha ciudad desde Agosto de 1875 hasta igual mes de 1883, y ha desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

En 7 de Junio de 1875 fué nombrado Promotor fiscal sustituto de Pina, cuyo cargo desempeñó desde 8 á 28 del mismo mes.

En 29 de dicho mes y año fué nombrado por el Presidente de la Audiencia de Zaragoza Juez, en comisión, de Caspe.

Ha sido Asesor de guerra de la Comisión permanente de la provincia de Zaragoza, y Fiscal militar del distrito de Aragón.

Han solicitado también esta vacante:

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de término, cesante; antigüedad en la categoría 6 de Noviembre de 1883.

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de Mérida; antigüedad en la categoría 2 de Setiembre de 1883.

D. Nicolás García Sempere, Juez de Elche; antigüedad en la categoría 14 de Diciembre de 1883.

D. Severino Martínez Barcia, Juez de Noya, electo; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1883.

D. José Becerra y Laviña, Juez de Quintanar de la Orden; antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1872.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de Falset; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1883.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de Trujillo; antigüedad en la categoría 13 de Enero de 1883.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de Callosa de Ensarriá; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Antonio Martín Lara, Juez de Calatayud; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Santiago María Julve, Juez de Tarrasa; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de Plasencia; antigüedad en la categoría 22 de Enero de 1883.

D. Pedro Rivas y Saiz, Juez de Cieza; antigüedad en la categoría 23 de Enero de 1883.

D. Vicente Sangenís y Alós, Juez de Villanueva y Geltrú; antigüedad en la categoría 26 de Febrero de 1883.

D. Antonio Pérez González, Juez de Lucena; antigüedad en la categoría 17 de Marzo de 1883.

D. José Manuel Serrabona, Juez de Osuna; antigüedad en la categoría 24 de Marzo de 1883.

D. Pascual del Río y Laredo, Juez de Toro; antigüedad en la categoría 30 de Marzo de 1883.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de Alcazar de San Juan; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Salustiano Villa y López, Juez de La Roda; antigüedad en la categoría 9 de Abril de 1883.

D. Trinidad Gay Thomas, Juez de Granollers; antigüedad en la categoría 4º de Abril de 1883.

D. Pedro Amador Encinas y Cebrián, Juez de Daroca; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1883.

D. Nicolás García Sempere, Juez de Santa Coloma de Farnés; antigüedad en la categoría 24 de Noviembre de 1883.

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de Mérida; antigüedad en la categoría 2 de Setiembre de 1883.

D. Nicolás García Sempere, Juez de Elche; antigüedad en la categoría 14 de Diciembre de 1883.

D. Severino Martínez Barcia, Juez de Noya, electo, antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1883.

D. José Becerra y Laviña, Juez de Quintanar de la Orden; antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1872.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de Falset; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1883.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de Trujillo; antigüedad en la categoría 13 de Enero de 1883.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de Callosa de Ensarriá; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Antonio Martín Lara, Juez de Calatayud; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Santiago María Julve, Juez de Tarrasa; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de Plasencia; antigüedad en la categoría 22 de Enero de 1883.

D. Pedro Rivas y Saiz, Juez de Cieza; antigüedad en la categoría 23 de Enero de 1883.

D. Vicente San Genís y Alós, Juez de Villanueva y Geltrú; antigüedad en la categoría 26 de Febrero de 1883.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de Alcazar de San Juan; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

profesión en Borja desde 1872 á 1884, pagando la primera cuota de contribución, y en Zaragoza desde 1882 á 1885, pagando la sexta cuota de contribución.

D. Francisco Monedero y López, Abogado. Ha ejercido la profesión 10 años en Alcalá de Henares, pagando la primera cuota de contribución.

D. Pedro de Lagarra y Tapia, Abogado. Ha ejercido la profesión en Jaén, Linares y Baena, pagando cuota de contribución.

D. Eugenio Poladó, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Barcelona, pagando cuota de contribución. Ha desempeñado el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

D. José Corona y Diaz Martín, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid de 1876 hasta 1883. Ha sido Juez municipal durante el bienio de 1879 á 81.

D. Mariano Oiz y Obanos, Abogado. Ha ejercido la profesión desde 1871 hasta 1885 en la Habana, pagando cuota de contribución.

D. Telmo Giraldes, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid durante 17 años, pagando cuota de contribución.

Han solicitado esta vacante en instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria:

D. Florencio Fábregas, Abogado.

D. Sérvalo Miguel González y Moreno, Abogado.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de Calahorra.

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de Riaño.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de Mahón.

En id. id. Promoviendo en el turno 3º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Orihuela, de término, vacante por promoción de D. Antonio García, á D. José Manuel Serrabona Fernández, que sirve el de Osuna, y reune las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. José Manuel Serrabona y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Agosto de 1889, habiendo ejercido la profesión en Vélez Rubio y Huéscar durante más de siete años.

Ha sido Juez de paz de Purchena.

En 9 de Marzo de 1866 se le nombró Promotor fiscal de Vélez Rubio, de cuyo cargo tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 24 de Noviembre de dicho año fué declarado cesante; cesó en 28 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada; tomó posesión en 24 de dicho mes.

En 8 de Marzo de 1869 declarado cesante; cesó en 47 del mismo mes.

En 7 de Agosto de 1878 nombrado para el Juzgado de Sort, de entrada, y sin tomar posesión.

En 9 de Setiembre de dicho año declarado cesante por renuncia.

En 31 de Mayo de 1880 nombrado para el Juzgado de Castropol, de entrada; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En este día, mes y año trasladado al de Purchena.

En 23 de Junio de 1881 al de Medina Sidonia.

En 17 de Abril de 1882 al de Chinchilla.

En 2 de Junio siguiente al de Huéscar.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Secretario de la Audiencia de Huécar Overa; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huécar Overa, de ascenso; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 30 de Setiembre de 1884 trasladado al de Morón.

En 8 de Noviembre siguiente nombrado para el de Segorbe.

En 18 de Diciembre de dicho año para el de Osuna.

Han solicitado también esta vacante:

D. Eugenio Rafael García, Juez de Santa Coloma de Farnés; antigüedad en la categoría 24 de Noviembre de 1883.

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de Mérida; antigüedad en la categoría 2 de Setiembre de 1883.

D. Nicolás García Sempere, Juez de Elche; antigüedad en la categoría 14 de Diciembre de 1883.

D. Severino Martínez Barcia, Juez de Noya, electo, antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1883.

D. José Becerra y Laviña, Juez de Quintanar de la Orden; antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1872.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de Falset; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1883.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de Trujillo; antigüedad en la categoría 13 de Enero de 1883.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de Callosa de Ensarriá; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Antonio Martín Lara, Juez de Calatayud; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Santiago María Julve, Juez de Tarrasa; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de Plasencia; antigüedad en la categoría 22 de Enero de 1883.

D. Pedro Rivas y Saiz, Juez de Cieza; antigüedad en la categoría 23 de Enero de 1883.

D. Vicente San Genís y Alós, Juez de Villanueva y Geltrú; antigüedad en la categoría 26 de Febrero de 1883.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de Alcazar de San Juan; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Salustiano Villa y López, Juez de La Roda; antigüedad en la categoría 9 de Abril de 1883.

D. Trinidad Gay Thomas, Juez de Granollers; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1883.

D. Pedro Amador Encinas y Cebrián, Juez de Daroca; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1883.

D. Manuel Romero Cires, Juez de Sigüenza; antigüedad en la categoría 15 de Abril de 1883.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de Cuéllar; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de Santoña; antigüedad en la categoría 20 de Febrero de 1883.

D. Enrique Gáliz y Andrés, Abogado fiscal de la Audiencia de Almería; antigüedad en la categoría 9 de Abril de 1883.

D. Manuel García del Pozo, Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva; antigüedad en la categoría 14 de Abril de 1883.

En instancia recibida después de vencido el plazo de la convocatoria, le ha solicitado también D. Rafael del Riego y Macías, Juez de Riaño.

En id. id. Nombrando en el turno 2º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Sequeros, de entrada, vacante por defunción de D. Laureano Casal, á D. Francisco Cano Roncero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca.

Méritos y servicios de D. Francisco Cano Roncero.

Ha ejercido la profesión en el Juzgado de Tarancón desde Diciembre de 1878 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de Puebla de Alcolea desde 1875.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de San Clemente; tomó posesión en 23 de Junio siguiente.

En 28 de Agosto de dicho año nombrado Secretario de la Audiencia de Cuenca; tomó posesión en 26 de Setiembre siguiente.

Han solicitado también esta vacante:

D. Emilio Tato y Martínez, Juez de entrada, cesante; antigüedad en la categoría 4 de Diciembre de 1883.

D. José Benito Rodríguez y Domingo, Juez de entrada, cesante; antigüedad en la categoría 14 de Octubre de 1870.

D. Marcelino Núñez Báez, Secretario, cesante, de Audiencia de lo criminal; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1881.

D. Basilio Cinto y Martínez, Vicesecretario de la Audiencia de Manresa; antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1883.

<div data-bbox="657 470 937

D. Emilio Tato y Martínez, Juez de entrada, cesante; antigüedad en la categoría 4 de Diciembre de 1868.

D. Julián Callejas, Vicesecretario de la Audiencia de Cartagena; antigüedad en la categoría 21 de Junio de 1882.

D. José Gadeo y Subiza, Vicesecretario de la Audiencia de Tafalla; antigüedad en la categoría 25 de Junio de 1883.

D. Manuel Marina á Ibáñez, Vicesecretario de la Audiencia de Gerona; antigüedad en la categoría 8 de Agosto de 1883.

D. Antonio José Cotta y Barca, Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao; antigüedad en la categoría 8 de Agosto de 1883.

D. Fernando Santa Pau y Negués, Vicesecretario de la Audiencia de San Mateo; antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Federico Grande y Cortés, Vicesecretario de la Audiencia de Segovia; antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Francisco Hueso de la Orden, Vicesecretario de la Audiencia de Sigüenza; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1884.

D. Santiago Martín Negrete, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Cuéllar, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Nogués y Aguilera, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Borja, pagando la primera cuota de contribución, y en Zaragoza tres pagando la sexta cuota.

D. Félix Arranz y Mausilla, Abogado. Ha ejercido la profesión en Riaza durante ocho años, pagando cuota de contribución.

D. Manuel Izquierdo Ael, Abogado. Ha ejercido la profesión en Huete nueve años, pagando cuota de contribución.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Málaga y Marbella durante más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

D. Javier Muñoz y Gataiz, Abogado. Ha ejercido la profesión en Jaén durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Pomares y Arnat, Abogado. Ha ejercido la profesión en Novelda desde Febrero de 1869 hasta 1883.

D. Manuel Fraga Malvido, Abogado. Ha ejercido la profesión en Padrón durante más de cinco años.

D. Juan Bautista Salazar, Abogado. Ha ejercido la profesión en Granada durante 11 años, pagando cuota de contribución durante cinco de ellos.

En oposiciones á una Secretaría de Sala de la Audiencia de dicha ciudad, fué propuesto en segundo lugar de la tercia.

D. Benigno Martínez Roche, Abogado. Ha ejercido el cargo de Asesor de Marina en Villagarcía desde 1880 hasta 1883.

D. José de Villasante y Lago, Abogado. Ha ejercido la profesión en Tortosa desde 1881 hasta 1884, pagando cuota de contribución.

D. Joaquín Torrent y Martí, Abogado. Ha ejercido la profesión en Santa Coloma de Farnés desde 1879 hasta 1883.

D. José de Soto Maldonado, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres desde Julio de 1868 á 30 de Junio de 1889, y pagando cuota de contribución desde esta fecha á 14 de Agosto del 74. Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte durante varios bienios.

D. Pedro Salvat Freixes, Abogado. Ha ejercido la profesión 14 años en Falset, pagando la primera cuota de contribución.

D. Vicente Estolle y Alvarez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Ordenes más de 16 años.

D. Juan Garín y Quintero, Abogado. Ha ejercido la profesión en Málaga desde Mayo de 1881 á 1885.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Abogado. Ha ejercido la profesión en Miranda de Ebro desde 1873 hasta 1876, y en Santo Domingo de la Calzada desde dicho año hasta 1885, pagando cuota de contribución.

D. José María Jover y Pareja, Abogado, Vicesecretario cesante de Audiencia de lo criminal. Ha ejercido la profesión de Abogado en Albacete desde 1873 hasta 1881.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Abogado. Ha ejercido la profesión en Salamanca desde 1881 hasta 1885, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Alonso Suárez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Murias de Paredes 16 años, pagando cuota de contribución.

D. Felipe Arenas Rubio, Abogado. Ha ejercido cuatro años la profesión en Navalmoral de la Mata, pagando cuota de contribución.

D. José Navajas Cabezudo, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1880 hasta 1883. Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte desde 20 de Noviembre de 1881 hasta 26 de Marzo de 1883 en que fué nombrado en propiedad, y desempeñó este cargo hasta 31 de Julio siguiente.

D. José Alejandro de Quintana y Rozas, Abogado. Ha ejercido la profesión en Aranda de Duero desde 1876 á 83, pagando cuota de contribución.

D. José María Diaz Cassou, Abogado. En el año de 1873 ingresó en virtud de oposición en el cuerpo de Letrados de Hacienda (hoy Abogados del Estado), cuyo cargo ha desempeñado en varias provincias durante más de ocho años.

D. Marcos Ruiz de Temiño, Abogado. Ha ejercido la profesión en Burgos durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Han solicitado esta vacante en instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria:

D. Pedro Otero y González, Abogado.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Abogado.

D. Manuel Cardalda y Martínez, Abogado.

En id. id. Nombrando en el turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Hoyos, de entrada, vacante por traslación de D. Alberto Vela, á D. Siro Garrido Sabugo, Juez de entrada, cesante, y el más antiguo de su clase entre los que lo han solicitado.

Méritos y servicios de D. Siro Garrido Sabugo.

Se le expedió el título de Abogado en 18 de Junio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Plasencia durante 18 años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de dicha población.

En 24 de Marzo de 1863 se le nombró para la Promotoría fiscal de Plasencia, de ascenso, de la que tomó posesión en 10 de Abril siguiente.

En 10 de Octubre de dicho año declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1866 repuesto en la Promotoría de Plasencia; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 17 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 12 de Julio de 1873 nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Doña Beatriz; tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 24 de Abril de 1876 declarado cesante por renuncia.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada; tomó posesión en 24 de Abril siguiente.

En 12 de Junio de dicho año declarado cesante por renuncia; cesó en 20 del mismo mes.

Han solicitado también esta vacante:

D. Emilio Tato y Martínez, Juez cesante, de entrada; antigüedad en la categoría 4 de Diciembre de 1868.

D. José B. Rodríguez Domínguez, Juez cesante de entrada; antigüedad en la categoría 14 de Octubre de 1870.

D. Fermín R. Gutiérrez, Juez cesante, de entrada.

D. Marcelino Núñez Báez, Secretario cesante de Audiencia de lo criminal; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Francisco Cano Roncero, Secretario de la Audiencia de Cuenca, antigüedad en la categoría 26 de Setiembre de 1883.

D. Basilio Cueto y Martínez, Vicesecretario de la Audiencia de Manresa; antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1883.

D. Julián Callejas, Vicesecretario de la Audiencia de Cartagena; antigüedad en la categoría 21 de Junio de 1883.

D. José Gadeo Subiza, Vicesecretario de la Audiencia de Tafalla; antigüedad en la categoría 25 de Junio de 1883.

D. Manuel María Ibáñez, Vicesecretario de la Audiencia de Gerona; antigüedad en la categoría 8 de Agosto de 1883.

D. Antonio José Cotta y Barca, Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao; antigüedad en la categoría 8 de Agosto de 1883.

D. Fernando Santa Pau, Vicesecretario de la Audiencia de San Mateo; antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Federico Grande y Cortés, Vicesecretario de la Audiencia de Segovia; antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Benito López Robles, Vicesecretario de la Audiencia de Albuñol; antigüedad en la categoría 26 de Octubre de 1883.

D. Cayetano Mesas Domenech, Vicesecretario de la Audiencia de Jaén; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1884.

D. Francisco Hueso de la Orden, Vicesecretario de la Audiencia de Sigüenza; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1884.

D. Felipe Arenas, Abogado. Ha ejercido la profesión cuatro años en Navalmoral de la Mata, pagando la segunda cuota de contribución.

D. José María Díaz Cassou, Abogado. Ha ejercido la profesión en Murcia. En el año de 1873 ingresó en virtud de oposición en el cuerpo de Letrados de Hacienda (hoy Abogados del Estado), cuyo cargo ha desempeñado en varias provincias durante más de ocho años.

En id. id. Nombrando en el turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el de Hoyos, de entrada, vacante por traslación de D. José Jiménez, á D. Manuel Dacal y Ambrosio, Abogado de los Tribunales de la Nación, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Manuel Dacal y Ambrosio.

Se le expedió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1874.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Orense desde 1876 hasta Abril de 1885, pagando cuota de contribución.

Ha sido Oficial Letrado sustituto y Abogado del Estado interino de la provincia de Orense.

Han solicitado también esta vacante:

D. Emilio Tato Martínez, Juez de entrada, cesante; antigüedad en la categoría 4 de Diciembre de 1868.

D. Julian Callejas y López, Vicesecretario de la Audiencia de Cartagena; antigüedad en la categoría 21 de Junio de 1883.

D. José Gadeo y Subiza, Vicesecretario de la Audiencia de Tafalla; antigüedad en la categoría 25 de Junio de 1883.

D. Valeriano Tolrada y Jiménez, Vicesecretario de la Audiencia de Osuna; antigüedad en la categoría 2 de Agosto de 1883.

D. Manuel Marina á Ibáñez, Vicesecretario de la Audiencia de Gerona; antigüedad en la categoría 8 de Agosto de 1883.

D. Antonio José Cotta, Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao; antigüedad en la categoría 8 de Agosto de 1883.

D. Fernando Santa Pau, Vicesecretario de la Audiencia de San Mateo; antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Federico Grande y Cortés, Vicesecretario de la Audiencia de Segovia; antigüedad en la categoría 13 de Agosto de 1883.

D. Benito López Robles, Vicesecretario de la Audiencia de Albuñol; antigüedad en la categoría 26 de Octubre de 1883.

D. Francisco Hueso de la Orden, Vicesecretario de la Audiencia de Sigüenza; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1884.

D. Santiago Martín Negrete, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Cuéllar, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Nogués Aguilera, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Borja, pagando la primera cuota de contribución, y tres en Zaragoza, pagando la sexta cuota.

D. Félix Arranz Mansilla, Abogado. Ha ejercido la profesión ocho años en Riaza, pagando cuota de contribución.

D. Manuel Izquierdo Ael, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Huete, pagando cuota de contribución.

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Marbella y Málaga durante más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

D. Javier Muñoz y Gamiz, Abogado. Ha ejercido la profesión cuatro años en Jaén, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Pomares Amat, Abogado. Ha ejercido la profesión en Novelda desde Febrero del 79 hasta 1883.

D. Manuel Fraga, Abogado. Ha ejercido la profesión durante más de cinco años en Padrón.

D. Juan Bautista Salazar Moreno, Abogado. Ha ejercido la profesión 11 años en Granada, pagando en cinco de ellos cuota de contribución.

D. Benigno Martínez Recha, Abogado. Ha ejercido el cargo de Asesor de Marina de Villagarcía desde Marzo de 1883.

D. José Villasante y Lago, Abogado. Ha ejercido la profesión en Tortosa desde 1881 hasta 1884, y ha sido Fiscal municipal de dicha ciudad durante los bienios de 1881 á 1883 y 1883 á 1885.

D. Joaquín Torrent y Martí, Abogado. Ha ejercido la profesión en Santa Coloma de Farnés desde 1873 hasta 1885, pagando cuota de contribución.

D. José de Soto y Maldonado, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres desde Julio del 68 hasta 30 de Junio de 1869, y pagando cuota de contribución desde esta fecha hasta 14 de Agosto de 1874. Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte durante varios bienios.

D. Pedro Salvá y Freixes, Abogado. Ha ejercido la profesión 14 años en Falset, pagando la primera cuota de contribución.

D. Vicente Estolle y Alvarez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Ordenes durante más de 16 años.

D. Juan Garín y Quintero, Abogado. Ha ejercido la profesión en Málaga desde Mayo de 1881 á 1883.

D. José María Jover y Pareja, Abogado. Ha ejercido la profesión en Albacete desde 1873 hasta 1881. Es Vicesecretario cesante de Audiencia de lo criminal.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Abogado. Ha ejercido la profesión en Salamanca desde 1881 hasta 1883, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Alonso Suárez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Murias de Paredes 16 años, pagando cuota de contribución.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Abogado. Ha ejercido la profesión en Miranda de Ebro desde 1873 hasta 1876, y en Santo Domingo de la Calzada desde dicho año hasta 1883, pagando cuota de contribución.

mota el electo D. Miguel Castellote, á D. Manuel Dacal y Ambrosio, electo del de Huéscar.

En id. id. Nombmando para el de Huéscar, de entrada, vacante por haber solicitado la permuta el electo D. Manuel Dacal, á D. Miguel Castellote y Olmedo, electo del de Santa María de Nieva.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Yeste, de entrada, vacante por promoción de D. José López, á D. Víctor García y Alonso, que sirve el de Huelma.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendierea y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Alcalde y Cura párroco de la villa de Escalona, representado por el Licenciado D. José Sidro y Sarga, á nombre y con poder del Alcalde y Cura párroco de la villa de Escalona, dedijo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo que se dejara sin efecto la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1879, ordenando en su lugar que se liquidaran y convirtieran los capitales de las láminas de que se trata en inscripciones del 3 por 400 y en títulos sus intereses, el tenor del art. 4.^o de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 27 de Julio de 1880, D. Juan Calvo, como representante del Cura párroco de la villa de Escalona, presentó instancia al Ministerio de Hacienda pidiendo la liquidación y abono de las siguientes láminas de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable: una, señalada con el núm. 44.771, de 2.425 reales 5 mrs., expedida á favor de la memoria fundada en la Iglesia Colegial de la villa de Escalona por Nicolás González; otra, núm. 27.934, de 10.087 rs. 27 mrs. de capital, expedida á favor de la memoria de Alonso Estebán, en la Colegial de la villa de Escalona; otra, núm. 27.941, de 13.328 rs. 3 mrs. de capital, expedida á favor de la memoria de Inés Pérez, en la villa de Escalona; otra núm. 2.942, de 20.540 rs. 4 mrs. de capital, expedida á favor de la memoria de D. Juan Antonio Martín Castejón, de la mencionada villa de Escalona; otra, núm. 28.433, de 1.748 rs. 17 mrs. de capital, expedida á favor de la memoria de D. Pedro Flámez, en la Colegial de la villa de Escalona; otra, señalada con el núm. 28.434, de 9.433 rs. 31 mrs. de capital, expedida á favor de la memoria de Francisco Alonso, en la propia Colegial de Escalona; otra, núm. 28.744, de 9.945 rs., expedida á favor de la capellanía de D. Francisco Rodríguez Santander, en la dicha Colegial; otra, núm. 28.769, de 12.684 rs. 23 mrs., expedida á favor de la mesa Capitular de la Colegial mencionada y memorias agregadas; otra, núm. 28.764, de 22.093 reales 7 mrs., expedida á favor de la memoria de D. Francisco Rascón, en la parroquial de San Martín, en la villa de Escalona; otra, núm. 28.766, de 9.850 rs. 7 mrs., expedida á favor de la capellanía laical fundada en la Colegial de la villa de Escalona por Ana Jiménez; otra, núm. 30.003, de 6.839 rs. 5 mrs., expedida á favor de la ermita de San José, en la villa de Escalona; otra, núm. 30.006, de 4.486 rs. 3 mrs., expedida á favor de la Ermita de Santa Ana, San Antonio Abad, San Roque, San Sebastián y San Ildefonso, en la villa de Escalona, y otra, número 34.042, de 5.514 rs., expedida á favor de la memoria de misas de D. Francisco Rengjíe y Alonso de la Peña, en la citada villa de Escalona:

Que la anterior instancia, en unión de los documentos de personalidad que existían registrados en las dependencias de la Deuda y los que ofrecían los expedientes de salida de las láminas de que se trata, se pasó al Ministerio fiscal para que emitiera dictamen, como lo verificó en 29 de Mayo de 1880, proponiendo que se suspendiera la tramitación del expediente hasta que se presentasen testimonios originales de las fundaciones á que correspondían las láminas cuya conversión se había solicitado, y poderes del Clero parroquial que hubiese sustituido al Colegial de Escalona de los Curas de San Martín y Santa María y del Alcalde de aquella villa, fundándose para ello en que el único poder que existía archivado en la Fiscalía era el otorgado á favor de D. Juan Calvo por Don Natalio Alcovendas Sánchez, Cura de la villa de Escalona, y en que las notas razonadas quo obraban en los expedientes de salida, no tenían la fuerza probatoria bastante para que la Junta de la Deuda pudiera apreciar los créditos que estaban comprendidos en las disposiciones del art. 6.^o de la Orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1866:

Que en 11 de Junio del mismo año, D. Juan Calvo firmó el enterado del anterior dictamen, habiendo quedado la tramitación del expediente en suspenso hasta el 14 de Enero de 1877, en que D. Pedro Palomo, y por su encargo D. Juan Calvo, presentó una instancia, á la que acompañó, con el fin de subsanar los reparos ocurridos á la Fiscalía, una certificación expedida en 11 del mismo mes de Enero de 1877 por el Secretario del Consejo de la Gobernación del Arzobispado de Toledo, acreditando que las parroquias de Santa María y San Martín, de la villa de Escalona, se hallaban agregadas e incorporadas á la parroquia mayor, antes Colegiata, de aquella villa, ejerciendo en aquella fecha el cargo de Cura económico de dicha parroquia mayor el Presbítero D. Pedro Palomo, á quien como tal correspondía el patronato y administración de las fundaciones que estuvieron á cargo de aquel Cabildo Colegial y parroquias suprimidas, y la administración de las ermitas de San José,

Santa Ana, San Roque, San Antonio Abad y San Ildefonso, de la expresada villa de Escalona:

Que pasado de nuevo el expediente al Fiscal de la Deuda, emitió informe en 19 de Enero de 1878, proponiendo que se liquidaran y abonaran los intereses devengados por las láminas números 28.763, 30.003 y 30.006 hasta el 30 de Setiembre de 1844, entregándose los valores á D. Pedro Palomo, y que se cancelaran y amortizaran los capitales y todos los intereses de las demás láminas, por haber incurrido en pena de caducidad, coa arreglo al art. 7.^o de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Que la Junta de la Deuda, en sesión de 9 de Abril de 1878, resolvió de conformidad con el anterior dictámen, de cuyo acuerdo se alzó D. Juan Calvo para ante el Ministerio de Hacienda, á nombre del Cura párroco y del Alcalde de Escalona, habiéndose expedido por aquel Centro la Real Orden de 21 de Mayo de 1880:

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 9 de Diciembre de 1880, el Licenciado D. José Sidro y Sarga, á nombre y con poder del Alcalde y Cura párroco de la villa de Escalona, dedijo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, pidiendo que se dejara sin efecto la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1879, ordenando en su lugar que se liquidaran y convirtieran los capitales de las láminas de que se trata en inscripciones del 3 por 400 y en títulos sus intereses, el tenor del art. 4.^o de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 28 de Diciembre de 1880, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Vista la Real Cédula de 19 de Marzo de 1780 (Ley 25, título 45, lib. 10 de la Novísima Recopilación), que ordenó que se impusiesen en la Renta del tabaco todos los fondos que existían en depósitos públicos con destino á mayorazgos, vínculos, patronatos y obras pías:

Visto el Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798 (Ley 22, título 5.^o, lib. 1.^o de la citada Compilación), por el cual se dispuso la venta de bienes de Hospitales, Hospicios, Casas de misericordia, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos, mandando imponer los productos de estas enajenaciones en la Real Caja de Amortización:

Visto el art. 4.^o de la Ley de 2 de Setiembre de 1844, que declaró Bienes Nacionales todas las propiedades del Clero secular en cualesquier clase de predios, derechos y acciones que consistan:

Visto el art. 6.^o de la misma Ley, que exceptuó de la incautación y venta, entre otros, los bienes de Cofradías y Obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos, así como también los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública:

Visto el art. 39 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, que impone al Gobierno la obligación de adoptar las disposiciones necesarias á fin de que se cumplan las cargas piadosas que pesan sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravamen:

Visto el art. 11 del Convenio ajustado con la Santa Sede á 23 de Agosto de 1859, según el cual el Gobierno quedó obligado á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de común acuerdo se estipulase, una cantidad alzada que guardase la posible proporción con las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que se le cedían en virtud del mencionado Convenio:

Vista la Ley de 4.^o de Agosto de 1851, que estableció nuevos tipos de Deuda pública y mandó convertir en los mismos los créditos contra el Estado de diferentes clase y procedencia:

Visto el Reglamento de 17 de Octubre de dicho año, cuyo artículo 16 comprende entre los créditos que habían de convertirse en Deuda amortizable de primera clase por todo su valor nominal, los capitales de memorias y obras pías que se constituyeron con hipoteca de la reata del tabaco y los de igual clase que se impusieron en la antigua Caja de consolidación:

Vista la Orden ley de 28 de Enero de 1869, cuyo art. 6.^o previene que los créditos correspondientes á cofradías y obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos, se conviertan y abonen en la forma establecida por las Leyes, entregándose las nuevas inscripciones á sus legítimos patronos ó administradores:

Visto el art. 7.^o de la Ley de 21 de Julio de 1876, que previene que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados, y que no se hubiesen presentado á conversión, se declararán caducados si no lo estuviesen por virtud de las leyes anteriores, en el caso de no verificar la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes; y que también caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre la caducidad de los de la Deuda del personal:

Visto el mencionado art. 11 de la Ley citada de 1873, que señala como motivos de caducidad para los expedientes en tramitación los ordinarios de la Ley, es decir, la falta de pruebas y el no desvanecer cumplidamente los reparos que se hicieran á las presentadas:

Considerando que de las 43 láminas de Deuda al 5 por 100 no negociable, cuya liquidación y conversión fué solicitada por

el representante del Cura párroco de la villa de Escalona, según los escasos datos que obran en el expediente acerca de su procedencia, unas correspondían á fundaciones de carácter puramente eclesiástico, y otras tenían por objeto levantar cargas, en parte eclesiásticas y en parte de uso privativo y benéficas:

Considerando que son reservables y convertible éstas últimas, á tenor de lo dispuesto en las leyes de 2 de Setiembre de 1841, 1.^o de Agosto de 1851 y 28 de Enero de 1859, lo son y no las primeras, las cuales no pueden abonarse separadamente, sino que han de englobarse en una cantidad alzada, que Mi Gobierno habrá de satisfacer á la Iglesia, según lo establecido en el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859:

Considerando que por esta razón la Fiscalía de la Deuda reclamó acertadamente en 29 de Mayo de 1880 los testimonios originales de las fundaciones, dándose por enterado de esta reclamación en 11 de Junio siguiente, el apoderado del Párroco de Escalona, así como de otros extremos que comprendía la petición fiscal, sia que haya presentado dichas escrituras fundacionales durante el largo tiempo transcurrido, hasta que en 9 de Abril de 1878 decretó la Junta de la Deuda la cancelación de estos créditos, evidentemente comprendidos por este motivo en los casos de caducidad señalados en el artículo 41 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, considerando que tampoco se ha justificado en el expediente la personalidad de los patronos, pues si bien se podía aceptar que el Párroco actual de Escalona había sustituido al actor de la suprimida Colegiata y á los Curas de las parroquias agregadas de San Martín y Santa María, así como reconocerle el carácter de Administrador de las ermitas de San José, Santa Ana, San Roque y San Antonio Abad, no era posible atribuirle personalidad para reclamar los créditos procedentes de fundaciones que corrieron á cargo de todo el clero de la Colegiata, cuya representación correspondería hoy á distinta Autoridad eclesiástica, la cual no ha ejercitado sus derechos en el expediente gubernativo:

Considerando además que era Patrono de una de las fundaciones el Alcalde de Escalona, y que el poder de éste no se ha presentado hasta 1878, después de trascurrir con exceso el plazo de seis meses que, para las justificaciones de personalidad, estableció el art. 7.^o de la Ley de 21 de Julio de 1876;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guijarro y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración general del Estado, y en confirmar la Real Orden impugnada de 24 de Mayo de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Marzo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Viana del Bollo, Villalba y Puebla Caldelas, todos de cuarta clase, y enclavados en el territorio de la Audiencia de la Coruña, con fianzas de 1.000, 1.425 y 1.000 pesetas respectivamente; los cuales han de ser provistos en individuos del cuerpo de Aspirantes, á tenor de lo preceptuado en el art. 7.^o del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Los peticionarios elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, dentro del improrrogable término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carmona, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 4.250 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.^o del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 2 de Mayo de 1885.

	ACTIVO		BILLETES
		PESOS FUERTES	E. E. Z.
Caja...	2.592.149'56	31.000	5.553.407'90
Cartera... { Vencimientos hasta tres meses.	571.398'48	39.008	
Billetes hipotecarios de 1880...		3.093.547'74	70.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana...		4.664.400	
Sucursales...		3.749.809'80	
Comisionados...		407.366'64	73.404'95
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana...		314.412'81	
Cuentas varias...			38.958.548'75
Empréstito de 23 millones...		4.169.733'95	2.706.571'66
Tesoro: cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba...		15.924'46	
Recibos de contribuciones...		20.740'62	
Recaudadores de contribuciones...		596.293'04	
Recaudación de contribuciones...		959.164'30	
Propiedades...		8.196'31	
Gastos de todas clases... { Instalación...	24.553'82	2.982'56	
Generales...	53.733'01	1.512'65	
		78.286'83	4.495'21
		19.134.086'74	47.366.406'47
	PASIVO		
Capital...		8.000.000	
Fondo de reserva...		36.826'55	
Billetes en circulación...		31.000	
Saneamiento de créditos...		7.402'02	4.738.854'95
Cuentas corrientes...		7.383.446'27	5.219.920'58
Depósitos sin interés...		499.882'80	1.002.944'79
Dividendos...		59.960	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda...			58.958.518'75
Empréstito de pesos fuertes 23 millones...		530.279'49	380.423'39
Cuentas varias...		1.326'64	38.606
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución...		1.584.024'40	
Intereses por vencer...		734.888'01	
Ganancias y pérdidas...		63.443'86	984'16
		19.134.086'74	47.366.406'47

Habana 2 de Mayo de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Banco Español Filipino	
Balance de las cuentas en 31 de Marzo de 1885.	
Folios	Pesos fuertes.
CUENTAS DEUDORAS	
90 Casa del Banco: su valor actual....	41.593'65
91 Menaje: su valor en la actualidad....	1.240'51
136 Documentos descontados de la Caja de Depósitos....	
138 Pagares descontados....	1.439.808'50
94 Préstamos sobre fincas....	162.000
95 Idem sobre buques....	207.702'47
96 Idem sobre alhajas....	15.156'65
97 Fondos remesados....	5.473'94
98 Banco Hispano-Colonial de Barcelona....	2.558
99 Valores en suspensión: pendientes de cobro	88'01
100 Partidas en suspensión....	55'75
101 Alhajas: valor de dos depósitos....	3.469'22
102 Banco de España en Madrid....	500
103 Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras 11-11-0....	3.603.633'67
117 Gastos desde 1.º de Enero....	5.452.920'37
129 Préstamos sobre efectos....	
139 Tesoro: existencia en metálico y billetes	
CUENTAS ACREDORAS	
104 Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos 200....	600.000
105 Fondo de reserva: el 40 por 400 del capital....	60.000
108 Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Enero....	25.386'33
109 Depósitos: 124 con....	272.800'80
113 Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 61.º dividendo....	4.383'74
114 Gastos de Administración: pendientes....	39'81
115 D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	42'43
116 Prima de las nuevas acciones: resto por pagar....	4'62
119 62.º dividendo: pendientes....	2.059
130 Premios y daños: saldo de esta cuenta....	3.936'26
131 Giros sobre España: por letras giradas....	298.044'03
133 Cuentas corrientes: 246 con....	2.612.356'98
134 Billetes en Caja: 411, su valor....	17.905
135 Idem en circulación: 33.724, su valor....	4.092'840
137 Libramientos aceptados: 88, por valor de....	563.152'38
	5.452.920'37

Manila 31 de Marzo de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Normal central de Maestras.

El Tribunal de exámenes para Maestras de primera enseñanza elemental y superior ha acordado que el lunes 15 del corriente, á las ocho de la mañana, den principio los ejercicios.

Lo que se avisa á las interesadas para su puntual asistencia.

Madrid 40 de Junio de 1885.—El Secretario de la Escuela, César de Eguiatz.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL

Australia (costa E.)

LUCES DE DIRECCIÓN DE LA BAHÍA KEPPEL Y DEL RÍO FITZ ROY. (A. H., n.º 53/295. París, 1885.) El 17 de Febrero de 1885 se han encendido en la bahía Keppel las luces de dirección siguientes:

1.º En la isla Balaklava, dos luces fijas blancas, cuya enfilación al S. 25º O. va al O. de la boyá del banco Timandra. Es-

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 60.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa O.)

CABLE TELEGRÁFICO ENTRE LA ISLA DE CAPRI Y EL CONTINENTE. (A. H., número 53/302. París, 1885.) La dirección del cable telegráfico que une la isla de Capri al continente, está marcada por la enfilación de un cartel, con las palabras DIVIETO D'ANCHORAGE en grandes caracteres, y un poste, tierra adentro, pintado de rojo y coronado por un globo blanco con la letra T.

Como se expresaba en el Aviso n.º 197 de 1884, este cable parte de la Marina de Capri y termina en el fondo de la ensenada de Mitigliano, al N. de la punta Campanella.

Como consecuencia del establecimiento de este cable se ha suprimido la estación semáforica.

Carta n.º 154 de la sección III.

MAR DE CHINA

China.

BARCO-FARO EN HWANG-LIN-CHOW, YANG-TZE-KIANE. (A. H., número 54/299. París, 1885.) La luz de la valiza flotante de Hwang-lin-chow ha dejado de encenderse temporalmente, á causa de la destrucción de la punta de la isla del mismo nombre, sobre la cual estaba colocada.

Un barco-faro (juncos del país) que exhibe una luz fija, elevada 7m,6 y visible á 7 millas, se ha fondeado sobre el cantil del banco que despierte la orilla izquierda del río, frente al extremo de abajo de la isla Hwang-lin-chow. Al remontar el río debe dejarse este barco-faro por estribor.

LUZ DE LEE ROCK, YANG-TZE-KIANG. (A. H., n.º 54/300. París, 1885.) El poste sobre el cual estaba instalada la luz de Lee-Rock, se ha reemplazado por una casa gris situada sobre un mogote á una milla aguas arriba de la roca. La luz roja está en una abertura practicada en el ala ó cuerpo saliente de la casa, elevada 48 metros y visible á 4 millas.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

Carta n.º 517 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL

Australia (costa E.)

tas luces (catópticas) están distantes entre sí 1.640 metros y elevadas respectivamente 26m,5 y 9m,4.

2.º Dos luces fijas (catópticas) elevadas respectivamente 16m,5 y 7m,6, distantes 800 metros; la más N. roja, en la parte O. del puerto Alma, al S. de la punta Eupatoria; su enfilación al S. 57º O. atraviesa el Seareach, por 5,7 de agua en bajamar, hasta el puerto Alma, pasa tocando al barco-faro y cortando la enfilación de las dos luces de Balaklava por 13 metros de agua.

3.º En la punta Cardigan, dos luces semejantes á las del puerto Alma, elevadas 45m,9 y 7m,5, distantes entre sí 796 metros, y cuya enfilación al N. 82º O. va por el N. del barco-faro al Rocky point reach, frente á la isla Flat.

El barco-faro Elbow se retirará en breve, quedando marcado el ángulo ó codo del banco con una boyá roja con jaula.

INSTRUCCIONES PARA NAVEGAR DE NOCHE. Despues de montar la boyá de Timandra, se abrirán un poco al O. las luces de Balaklava, manteniéndolas así hasta franquear el sector oscuro de la luz de Little Sea Hill, entonces se abrirán al E. las mismas luces, manteniéndolas de este modo hasta tener casi enfiladas las luces de la punta Eupatoria, sobre las cuales se irá en dicho momento siguiendo la enfilación hasta estar sobre la punta situada aguas abajo del nuevo muelle de madera (wharf) del Gobierno en el puerto de Alma.

Si se remonta el río Fitz Roy, después de enfiilar las luces de punta Eupatoria, se seguirá la enfilación hasta que las luces roja y blanca de la punta Cardigan estén en línea; se seguirá esta última enfilación hasta la orilla acantilada del canal en Rocky point reach, cuya orilla se barajará de cerca para seguir el canal.

Carta n.º 524 de la sección VI.

Madrid 20 de Mayo de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

SECCIÓN DE ARMAMENTOS.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS

La barquilla Constante del postadero de las Baleares apresó el día 8 del corriente en Santa Margarita un laud con 20 bultos de tabaco.

Un bote del pontón de Algeciras apresó en igual fecha en el arrecife de Santiago una barquilla con 16 bultos de igual género y peso de 817 kilogramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Eustaquio de Ibarreta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por pre-

X-1987

unir 35 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Abril de 1881, en concepto de cesante, 25 años, 6 meses y 23 días; Magistrado sapiente de la Audiencia de lo criminal de Ávila 4 meses y 9 días; Gobernador civil de la misma provincia un año, un mes y 24 días, y se le abona por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Moral del Val, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.360 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Celdador de Caminos un año, 11 meses y 23 días; Ayudante del Cuerpo de Obras públicas 2 años, 6 meses y 29 días; Subdirector de Sección de primera clase del cuerpo de Telégrafos 6 meses y 25 días; Director de Sección de tercera clase de id. 2 años, 2 meses y 15 días; Director de Sección de segunda clase de id. un año, 11 meses y 18 días; Director de Sección de primera clase de id. 3 años, 2 meses y 21 días; Subinspector primero de dicho cuerpo un año, 5 meses y 23 días; Director de servicios de primera clase 3 meses y 8 días; Subinspector primero 5 años, 8 meses y 16 días; Jefe del Gabinete Central de Telégrafos un año y 12 días; Director de Sección de primera clase, en comisión, 2 años y 23 días; Inspector del cuerpo de Telégrafos 8 años y 3 meses; Inspector general de id., 8 meses y 23 días, é Inspector Jefe de la Sección del cuerpo de Telégrafos 6 meses.

D. José García de los Ríos, Administrador que fué de Correos de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 24 días de servicios que en juicio de revisión le fueron reconocidos, en concepto de cesante, por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 20 de Agosto de 1884.

D. Eusebio Vázquez Miranda y Sariego, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de cuarta clase de Pola de Lena 20 años, 11 meses y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Norberto Sancho Tomás, Secretario que fué del Gobierno civil de Álava, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 meses y 26 días de servicios, que en clasificación preventiva fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 5 de Noviembre de 1884.

D. Juan Ferrer y Pellicer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 9 de Enero último en clasificación preventiva 26 años, 5 meses y 12 días, y se le abonan 3 meses y 10 días que sirvió el destino en el faro del cabo de Orgueña desde 8 de Enero de 1885 á 17 de Abril de dicho año.

D. Tomás Campillo y García, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Administración de Correos de Salamanca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 450 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 29 días de servicios, que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 9 de Julio de 1879.

D. Manuel Cadarriiga y Cañoniga, Jefe de Negociado de 3.^a clase de la Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 meses y 20 días de servicios, que en concepto de jubilado le fueron reconocidos en sesión de 14 de Marzo último.

D. Patricio Ruiz Gamarra y Díez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 9 años, 5 meses y 8 días; Escribiente de las Secciones de Contabilidad y Contaduría de Hacienda de la provincia de Huesca, no se le abonan estos servicios con arreglo á la Real orden de 11 de Noviembre de 1833; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda de Huesca 3 meses y 11 días; Aspirante á Oficial de segunda y primera clase de id. 13 años, 5 meses y 6 días; Aspirante de segunda y primera clase de id. no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda de la misma provincia 3 años, 3 meses y 18 días; Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de id., 4 años, 7 meses y 8 días, y Oficial de segunda clase de Hacienda pública de la misma provincia 2 años, 11 meses y 20 días.

D. Vicente Callebras y Trúpita, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 7 días; Vigilante de protección y seguridad pública de la provincia de Lugo 6 meses; Auxiliar é Investigador de la contribución industrial de Lugo 4 meses y 25 días; Fiel de la contribución de consumos de Orense y Cuenca un año, 4 meses y 9 días; Investigador de la contribución industrial y de comercio de Becerréa (Lugo), no se le abona este servicio por no reunir los requisitos que exige el Real decreto de 9 de Mayo de 1858; Aspirante de primera clase á Oficial de la Sección administrativa de la Administración económica de Segovia, tampoco se le abona este servicio con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de quinta clase de Hacienda de la Administración económica de Segovia 2 años, 8 meses y 27 días, y Oficial de cuarta clase del cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio un año, 6 meses y 28 días.

D. José Revenga y Díaz, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 5 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Dependiente de la Visita de consumos de Madrid 4 años, 9 meses y 23 días; Dependiente de caballería de dicho Resguardo, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado, y Dependiente de infantería de id. 7 meses y 20 días.

D. Rafael Ruiz Mora, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 18 años, 8 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente Auxiliar de la Dirección general de Fincas del Estado, no se le abona este servicio por no ser de planta reglamentaria; Escribiente de la clase de terceros de la misma Dirección un año, un mes y 3 días; Oficial de la Administración de Fincas y Contribuciones del Estado de Toledo 3 meses y 27 días; Oficial séptimo y sexto de la Administración de Contribuciones directas de Madrid 2 años, 2 meses y 11 días; Oficial cuarto, tercero y segundo de las Contadurías de Hacienda pública de

Ciudad Real, Cádiz, Alicante y Valladolid 6 años, 6 meses y 10 días; Oficial tercero y segundo de la Dirección de Loterías 4 años y 23 días, y Administrador Depositario de Rentas de Talavera de la Reina 4 años, 3 meses y 23 días.

D. José Salido y Vela, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de 45 años de servicios que para el efecto exige la ley. Se le reconocen 3 años, 4 meses y 6 días que sirvió como Dependiente de infantería y caballería de la Visita de consumos de esta Corte.

D. Ambrosio Puebla y del Río, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador y no reunir ninguno de sus nombramientos las condiciones prescritas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 23 años, 9 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, un año, 11 meses y 18 días; Director de Sección de segunda clase de id. 3 años, 2 meses y 21 días; Subinspector primero de dicho cuerpo un año, 5 meses y 23 días; Director de servicios de primera clase 3 meses y 8 días; Subinspector primero 5 años, 8 meses y 16 días; Jefe del Gabinete Central de Telégrafos un año y 12 días; Director de Sección de primera clase, en comisión, 2 años y 23 días; Inspector del cuerpo de Telégrafos 8 años y 3 meses; Inspector general de id., 8 meses y 23 días, é Inspector Jefe de la Sección del cuerpo de Telégrafos 6 meses.

D. Manuel Enríquez y Sequera, Marqués de Villacastel, Gobernador civil que fué de Manila, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 40 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 24 de Octubre de 1884 32 años, 10 meses y 5 días, y se le abonan 4 años que sirvió como Alférez de menor edad en el regimiento de lanceros de Lucena desde 13 de Mayo de 1835 á 13 de Mayo de 1839, según lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 20 de Diciembre de 1884.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo determinado por las disposiciones vigentes y de no haberse presentado postor para la primera licitación anunciada, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del actual mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Velilla á la estación de Fuenmayor, trozo único, en esta provincia, durante el actual año económico, por su presupuesto de contrata de 3.334 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 41.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del propONENTE, el documento que acremente haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Logroño 3 de Junio de 1885.—El Gobernador, Federico Térer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entrado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 2 de Junio del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de Velilla á la estación de Fuenmayor, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el propONENTE á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del propONENTE.) 2450—S

Administración del Correo central.

DÍA 9.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Nºm. 413 Ambrosio Martín.—Montellano.
- 414 Agustín Ribes.—Burriana.
- 415 Abdón Varela.—Chinchón.
- 416 Catalina García.—Los Barrios.
- 417 Enrique Gonçal.—Chamartín.
- 418 Emilio de Pe.—Barcelona.
- 419 Francisco Mas.—Ferrol.
- 420 Francisco Uzal.—Rabiedio.
- 421 Juan Rubio.—Alcalá de Chisbert.
- 422 Juan José Fernández.—San Chidrián.
- 423 Julián Arinari.—San Chidrián.
- 424 Jaime Cerdá.—Pollença.
- 425 Manuel Blanco.—Bembibre.
- 426 María Cruz.—San Martín.
- 427 Manuel Soto.—San Lorenzo.
- 428 Presdóximo Lozano.—Fontanil.
- 429 Pedro Espino.—Zamora.

Madrid 10 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Miembro y domicilio del destinatario.
Central.	
Chiya.....	Barsilo.—Silva, 16, 2. ^a (Ausente).
París.....	Sanmiguel Biarritz.—Sin señas.
Valencia.....	Cloilde Alcalá.—Plaza Oriente, 7.
Castellón.....	Federico Alicart.—Canizares, 3, 4. ^a derecha duplicado. (Ausente).
Alicante.....	Isidoro León.—Plaza Santo Domingo, 41.
Granada.....	José Pando Plaza.—Plaza Abastos.
Calatayud.....	Teodoro Germéz.—Estación Central.
Gerona.....	Cayetana Batista Clirac.—Hortaleza, 34.
Barcelona.....	Abraham.—Sin señas.
Aranda.....	Pedro Pérez.—Valverde, 3, principal.
Palma.....	José Aguado.—Valverde, 26.
Santander.....	Ramón Gorbaya.—Desengaño, 17.
Avila.....	Maria Ramos Powr.—Sin señas.
Zaragoza.....	Vega.—Preciados, 40, principal.
Ayamonte.....	José Gutiérrez.—Alcalá 49.
Norte.	
Arganda.....	Pablo Aparicio.—Calle San Andrés, núm. 20.
Cádiz.....	Manuel Heredia.—Cardenal Cisneros, 8, tercero.
Lisboa.....	Adela Peláez.—Acuerdo, 4, principal. (Ausente).
Este.	
San Fernando..	Brigadier Ramos Izquierdo.—Serrano, 14.
Chiclana.....	Alejandro Martínez.—Sauco, 5, bajo.
Valencia.....	Maria Pisaro.—Teatro Jardines.

Madrid 10 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Jose Vela.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 31 de Diciembre de 1884 y lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 24 de Mayo y orden de la Dirección general de 4 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de esta capital, la cual tendrá lugar el día 4.^a de Julio próximo ante el Excmo. Sr. Director general de Impuestos en Madrid, y en esta capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, á las doce de la mañana, en el tipo de 3.800 000 pesetas para el Tesoro y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Impuestos y en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se admitirán hasta la hora señalada; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Para presentarse como licitador deberá depositar previamente el 2 por 100 de dicha cantidad que será devuelta á todos, excepto á aquel á quien se adjudique el servicio.

Barcelona 8 de Junio de 1885.—El Administrador, Francisco Coronado.

Modelo de proposición.

B...., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de Impuestos y en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia para arrendar con arreglo al mismo en pública subasta los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de esta capital, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, solicita dicho servicio en el precio de.... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 2448—S

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1884 y lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 24 de Mayo y orden de la Dirección general de 4 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, la cual tendrá lugar el día 4.^a de Julio próximo ante el Excmo. Sr. Director general de Impuestos en Madrid, y en esta capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, á las doce de la mañana, en el tipo de 420.000 pesetas para el Tesoro, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Impuestos y en la Administración de Propiedades é Impuestos de

Junta económica del Parque de Artillería de Burgos.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en pública subasta 40.893 kilogramos de latón procedentes de vainas inútiles de cartuchos metálicos, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en orden fecha 3 del actual, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en este Parque, á las doce del día 15 de Julio próximo vendimier, ante la Junta económica del referido establecimiento, donde los interesados podrán presentar, media hora antes de constituida la Junta de subasta, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11., sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción 5.^a del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará de manifiesto en este Parque, así como el artículo objeto de la venta.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, así como del precio límite y del pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta en el Parque de Artillería de esta plaza de 40.893 Kilogramos de latón procedentes de cartuchos metálicos inútiles, se obliga con sujeción á dicho pliego a adquirir el total de dicho artículo al precio de (tantos céntimos en letra) por cada kilogramo, acompañando el talón del depósito hecho en la sucursal de esta provincia por valor de 453 pesetas en garantía de esta su proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 9 de Junio de 1885.—El Capitán. Secretario, Ramón García Espinola.—V.º M.º—El Director. Manuel Cossini.

2449—S

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse al arriendo directo por la Hacienda de las especies que se consuman en el casco, radio y extrarradio de esta población y sus agregados Juslibol, Alfoceta, Las Casetas y Monzalbarba, durante el año económico de 1885-86; en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad he acordado sacar á pública subasta dicho arriendo, que tendrá lugar en mi despacho, si es en el edificio que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda, con asistencia de Notario, al día siguiente á los 18 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo contarse desde la fecha en que tuviere lugar el último de dichos anuncios, y á la hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Zaragoza 9 de Junio de 1885.—El Administrador, Felipe Roselló.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública saca a licitación el arriego de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo comprendidas en ambas tarifas, por lo que se refiere á esta ciudad, su radio y extrarradio, y por las consumibles de entre las de la primera tarifa, en sus agregados de Juslibol, Alfoceta, Monzalbarba y Las Casetas, los encargos que acuerde el Excmo. Ayuntamiento y el gravamen por sal.

1.^a El tipo para la subasta es el de 864.790 pesetas 73 céntimos anuales como derechos para el Tesoro, por los que devenguen las especies de las tarifas 1.^a y 2.^a, en cuanto se refiere á las consumibles en la capital, su radio y extrarradio, los recargos que sobre dichos derechos acuerde imponer el Ayuntamiento, y finalmente, 21.318 pesetas 73 céntimos por el gravamen de sal; debiendo advertir que en la citada primera suma se hallan comprendidas 4.200 pesetas 73 céntimos, que deben recaudarse por derechos de la primera tarifa para el repetido Tesoro por las especies que se consuman en los agregados de Juslibol, Las Casetas, Alfoceta y Monzalbarba, sobre las que también habrán de recaudarse los recargos municipales.

2.^a A la misma hora que en esta capital se celebrará otra subasta simultánea ante el Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.

3.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sean 17.772 pesetas 19 céntimos; en falta de cuyo requisito, como de la exhibición de la cédula personal, no serán admisibles.

4.^a La hora destinada á la subasta se distribuirá en esta forma: 45 minutos al recibo y apertura de los pliegos, y los 15 restantes, hasta la una de la tarde en que terminará el acto, á la licitación verbal entre los autores de dos o más proposiciones iguales, que por cubrir ó mejorar el tipo fijado sean las más beneficiosas á los intereses de la Hacienda pública.

5.^a El arriego se hace por solo el año económico de 1885-86, finalizando por consiguiente el contrato á las doce de la noche del día 30 de Junio de 1886; debiendo advertir que si por alguna circunstancia no pudiese el arrendador tomar posesión el día 1^o de Julio, se deducirá á prorrata del importe del remate, en ambos conceptos de derechos del Tesoro y recargos, el de los días que transcurran hasta que tenga lugar la posesión. El presupuesto formado por esta Administración para el repetido arriego se hallará de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

6.^a El arrendatario, una vez aprobado el remate, queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, en los ramos que comprende el contrato.

7.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á las tarifas y á las reglas de instrucción de 31 de Diciembre de 1884.

8.^a Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, el arrendatario entregará las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido las subastas de arriego.

9.^a El arrendatario no tiene derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos municipales que recae.

10. Las cuestiones reglamentarias que ocurrían entre el arrendatario y los particulares serán dirimidas por la Administración.

11. El arrendatario en la cobranza de los consumos del extrarradio se atemperará á las disposiciones del cap. 23 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1884.

12. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Propiedades e Impuestos los da-

tos á que se refiere el art. 30 de la citada instrucción, y á presentar los libros y registros que lleve cuando por la misma le fuesen reclamados durante la época del arriego y tres meses después.

13. El arrendatario en los cinco primeros días de cada mes entregará en la Tesorería de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

14. Si llegado el día 10 de cada mes no verifícase el ingreso, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

15. Siendo el arriego de los consumos un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á rebaja el precio estipulado, indemnización de ningún género ni alteración de condiciones.

16. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición del contrato, y por ello se originasen perjuicios á la Hacienda, queda obligado a reintegrarlos, obligación que del mismo modo acepta la Hacienda.

17. Si durante la época del contrato se alterasen los derechos en alta ó baja, se aumentara ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriego, sin que por ello pueda rescindirse dicho contrato.

18. La Administración prestará al arrendatario auxilio efectivo en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. El arrendatario no podrá entrar en posesión del contrato sin que previamente afiance su cumplimiento al Tesoro con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado en ambos conceptos de derechos y recargos; pero si al aprobarse el arriego no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrrogable de 30 días para completarla con la cantidad respectiva á aquellos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 días, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que tuviera prestada como compensación á los perjuicios que la rescisión pueda causarle, con lo cual quedará libre de toda otra responsabilidad.

20. No se admitirán como licitadores los comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 218 de la vigente instrucción de 31 de Diciembre de 1884.

21. Debiendo aprobarse la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el licitador á quien se haya adjudicado provisionalmente el arriego, ni se considerará subrogado en los derechos de la Hacienda hasta que se le comunique dicha aprobación, ni podrá reclamar ninguna clase de perjuicios si se dejase por dicha Autoridad sin efecto la subasta.

22. Si el rematante no tomase posesión por falta de fianza ó otras causas al mismo imputables, perderá el depósito del 2 por 100 á que se refiere la condición 3.^a, el cual ingresará en Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance por los que sufra la Hacienda.

23. El arrendatario queda obligado á otorgar la correspondiente escritura para el debido cumplimiento del contrato á los cinco días, contados desde el en que se le comunique la aprobación del arriego, presentará en la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia la carta de pago de dicha fianza, á fin de que por la misma oficina se disponga el otorgamiento de la referida escritura por el Notario de Hacienda que haya intervenido en la subasta. Si no lo hiciere dentro del plazo de tres días, se entenderá que no presta la fianza para los efectos de la condición 22.

24. Debiendo insertarse íntegra en la escritura á que se refiere la condición anterior la carta de pago de la fianza á que se contrae la 49, el arrendatario, en el término improrrogable de tres días, contados desde el en que se le comunique la adjudicación del arriego, presentará en la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia la carta de pago de dicha fianza, á fin de que por la misma oficina se disponga el otorgamiento de la referida escritura por el Notario de Hacienda que haya intervenido en la subasta. Si no lo hiciere dentro del plazo de tres días, se entenderá que no presta la fianza para los efectos de la condición 22.

25. Las cartas de pago del depósito del 2 por 100, á que se refiere la condición 3.^a, se devolverán á los interesados, quedando únicamente en el expediente de subasta la del autor de la proposición más ventajosa, la cual se le entregará luego que haya constituido la fianza y otorgado la escritura á que se contraen las condiciones 19 y 23. También se le devolverá, en el caso de que no sea aprobado el remate, ó se demore la aprobación del mismo más de los 40 días que previene el art. 276 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1884, toda vez que en este caso puede retirar la proposición el arrendatario, quedando libre de todo compromiso.

26. Adicional. No forman parte de este contrato, para los efectos de recaudación, las especies que el Ayuntamiento tiene concedida sobre ellas, autorización de imposición de derechos por vía de arbitrios especiales, pudiendo por lo tanto el arrendatario convenir con dicha Corporación la forma de efectuarla, bien satisfaciendo éste á aquella la cantidad en que concertaren este servicio, ó bien recaudando los derechos por cuenta del mismo Ayuntamiento, á quien en este último caso habrá de consentir establecer, si así lo creyese conveniente, la correspondiente intervención.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., empadronado en..... según cédula personal núm....., clase....., expedida en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días..... de..... para el arriego de los consumos de Zaragoza y sus agregados durante el año económico de 1885 á 86, se compromete á tomar dicho arriego, con sujeción á las condiciones del expresado pliego, por la suma anual de..... pesetas (en letra) por los derechos del Tesoro, los recargos que se acuerden por el Municipio dentro del límite del 100 por 100 que autoriza la ley, y por la de.... pesetas.... céntimos de gravamen por sal; acompañando al efecto carta de pago del depósito del 2 por 100 que previene la condición 3.^a

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

2448—S

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Jaén.

El día 26 del corriente mes, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en Madrid, en esta capital y en la ciudad de Linares, ante los Sres. Administradores de Propiedades e Impuestos de las respectivas provincias y ante el Alcalde y Regidor síndico del Ayuntamiento de dicha ciudad, con la asistencia de Notario público, la subasta para el arriego de los derechos del Tesoro y recargos municipales impuestos á las especies comprendidas en la tarifa general que se consuman en el casco, radio y extrarradio de la expresada ciudad de Linares, bajo las condiciones contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda los derechos impuestos á las especies que se destinan al inmediato consumo en la ciudad de Linares, su radio y extrarradio con inclusión del 100 por 100 con que el Municipio ha acordado recargar las repetidas especies.

1.^a El arriego será por tres años, á contar desde el día en que el arrendatario se posesione del servicio, debiendo hacerlo precisamente dentro de los 30 días siguientes al de la fecha de su aprobación por el Sr. Delegado de Hacienda, sin cuyo requisito no surtirá efecto, y terminando el día anterior al en que se cumplan los referidos tres años.

2.^a El tipo para la subasta se fija en 330.600 pesetas para el Tesoro y 324.400 pesetas para recargos municipales, formando un total de 652.000 pesetas anuales, ó sean 1.936.000 al trienio.

3.^a No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose únicamente las que lo sean durante la primera media hora.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por tiempo de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.^a Para tomar parte en la subasta es necesario el previo depósito del 2 por 100 del tipo señalado á una anualidad, incluido los recargos; requisito que ha de acreditarse en el acto.

6.^a No podrán ser admitidos como licitadores los incapacitados por la ley, ni los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 218 de la vigente instrucción de consumos.

7.^a El arrendatario á quien se adjudique el servicio quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

8.^a Para la cobranza de los derechos y prevenciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y las reglas de instrucción.

9.^a Que por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los menores recargos, pero con los aumentos proporcionales que hubiesen tenido en la subasta del arriego.

10. El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos municipales.

11. Las cuestiones reglamentarias que puedan surgir entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde de la localidad en la forma que determina el art. 226 de la instrucción vigente.

12. En cuanto á los consumos del extrarradio, se atendrá el arrendatario á las disposiciones del cap. 23 de la citada instrucción.

13. El contratista queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, dentro de los 10 primeros días del siguiente mes, los datos á que se refiere el art. 30 de dicha instrucción, y á presentar los libros y los registros que se lleven por la del arriego, siempre que lo reclame aquella durante la época del contrato y tres meses después.

14. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos, no siendo admisible en estos pagos más que el 10 por 100 en calderilla.

15. Si no lo verificase en el expresado periodo ni en los siguientes días hasta el 40 inclusive, se considerará leg 1 y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 40, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan después otros contratos por menor precio.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se suieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

18. Si se alterasen los derechos en alta ó baja, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriego, sin rescindir éste, quedando por consiguiente sujeto á las alteraciones que pueda sufrir el cupo por virtud de disposiciones superiores.

19. La Administración le prestará auxilio efectivo en cuanto lo reclame legalmente y pueda dársele.

20. El arrendatario no podrá entrar en posesión del contrato, sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos; pero si al aprobarse el arriego no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele la posesión siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente por los derechos del Tesoro, señalándole el término de 30 días improrrogables para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 días, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que tuviese prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

21. Si el rematante no tomara posesión por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el depósito, que ingresará en Tesorería, quedando responsable de los perjuicios que

Presupuesto de las especies gravadas, consumo aproximado de ellas, con la debida separación de las correspondientes al casco y radio de dicha ciudad y del extrarradio de la misma, derechos marcados en las tarifas y el importe del derecho del Tesoro y el 100 por 100 del recargo municipal que forma esta Administración á los efectos del arriendo del impuesto.

ESPECIES	UNIDAD	CASCO Y RADIO				EXTRARRADIO			
		Consumo de especies por unidades	Derechos del Tesoro. Pesetas. Cént.	Derechos por recargo municipal. Pesetas. Cént.	Importe para el Tesoro y recargo. Pesetas. Cént.	Consumos de especies por unidades	Derechos del Tesoro. Pesetas. Cént.	Derechos por recargo municipal. Pesetas. Cént.	Importe para el Tesoro y recargo. Pesetas. Cént.
TARIFA GENERAL									
Carnes vacunas en fresco.....	Kilogramo.....	214.846	0'40	0'40	42.569'20	8.200	0'05	0'03	8'20
Idem cecina.....	Idem.....	71.240	0'44	0'44	31.657'74	4.375	0'08	0'08	2'20
Idem de cerda en fresco.....	Idem.....	23.378	0'44	0'44	10.583'16	900	0'08	0'08	4'44
Idem saladas.....	Idem.....	403.949	0'46	0'46	18.265'68	2.730	0'41	0'41	600'68
Aceites de todas clases.....	Idem.....	333.209	0'41	0'41	13.745'98	40.687	0'08	0'08	1.613'92
Aguardiente y alcohol.....	Cada grado en 100 litros.....	144.132	0'76	0'76	43.289'20	4.096	0'65	0'65	1.034'54
Licores.....	Idem.....	48.050	0'82	0'82	15.700'40	4.024	0'72	0'72	201'60
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	1.360.668	8'75	8'75	238.146'90	411.440	2'50	2'50	5.872
Vinagre.....	Idem.....	80.880	4'75	4'75	31.300'80	3.500	4	4	70
Arroz, garbanzos y harinas.....	400 kilogramos.....	448.808	1'45	1'45	61.392'58	13.600	1'42	1'42	331'50
Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1.999.998	4'05	4'05	44.990'96	69.400	4	4	1.388
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	1.969.730	0'40	0'40	41.737'84	87.500	0'30	0'30	3'65
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	933.030	0'22	0'22	4.103'32	42.503	0'20	0'20	170
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	410.569	0'03	0'03	11.066'50	4.800	0'02	0'02	192
Jabón duro y blando.....	Idem.....	430.643	0'9	0'9	25.027'74	5.387	0'07	0'07	784'48
Carbón vegetal.....	400 kilogramos.....	2.773.400	0'30	0'30	46.640'40	137.000	0'20	0'20	548
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	2.500	0'40	0'40	500	400	0'05	0'05	40
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	7.500	0'08	0'08	1.200	150	0'04	0'04	48
Sal común.....	Idem.....	98.668	0'09	0'09	8.880'42	5.074	0'09	0'09	576'52
TARIFA ESPECIAL									
Palomines, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	25.000	0'64	0'64	2.000	870	0'03	0'03	48
Pavos.....	Idem.....	4.230	0'40	0'40	1.600	50	0'25	0'25	25
Capones.....	Idem.....	500	0'20	0'20	200	25	0'12	0'12	15
Faisanes.....	Idem.....	"	0'50	0'50	"	"	0'30	0'30	"
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	48.000	0'40	0'40	3.600	550	0'08	0'08	88
Aves trufadas.....	Idem.....	"	0'30	0'30	"	"	0'30	0'30	"
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	500	0'20	0'20	200	36	0'12	0'12	720
Nieve; hielo natural.....	400 kilogramos.....	20.184	1'30	1'30	524	600	0'80	0'80	960
Hielo artificial.....	Idem.....	"	0'70	0'70	"	"	0'40	0'40	"
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	3.000	48'40	48'40	1.404	400	46'80	46'80	55'60
Estaríaz, parafina y esperma de ballena id. id.....	Idem.....	4.000	46'20	46'20	1.296	450	44'50	44'50	45'60
Huevos.....	El 400.....	500.000	0'20	0'20	2.000	30.000	0'20	0'20	120
Queso.....	400 kilogramos.....	22.500	4'40	4'40	2.020	832	3'26	3'26	54'30
Leche y manteca.....	Idem.....	40.000	4'15	4'15	3.220	4.000	3	3	96
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	3.300.000	0'42	0'42	7.910	300.000	0'05	0'05	300
Leña.....	Idem.....	4.360.000	0'23	0'23	6.860	50.000	0'15	0'15	450
Sal común.....	Kilogramo.....	"	0'09	0'09	"	"	0'09	0'09	"
RESUMEN									
Ascenden los derechos y recargos en el casco y radio.....									
Idem id. id. en el extrarradio.....									
TOTAL.....									
636.534'92									

Jaén 6 de Junio de 1885.—Calixto Fernández Carrascón.

247.—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Gerardo Martínez Arto, Alcalde, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Palencia.

Hago saber que declarado soldado para el servicio activo por el capo de esta capital y reemplazo del presente año el mozo núm. 82 José Martínez Fuenie, no ha comparecido á ingresar en la caja de recaudaciones; por lo cual, y previo el oportuno expediente, ha sido declarado prófugo, imponiéndole la penalidad que determina la vigente ley de Reemplazos.

En su virtud é ignorando su actual paradero se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que sin demora se presente á ingrassar en caja para servir su plaza de soldado; y ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura del expresado mozo, conduciéndolo, luego que sea habido, por los tránsitos de justicia á disposición de esta Alcaldía con el indicado objeto.

Palencia 5 de Junio de 1885.—Gerar o Martínez.

4344—M

dónde se halie, ó Autoridad competente, á dar sus descargas; pues de no verificarlo se lo juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de Avisos.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Mayo de 1885.—Guillermo Sánchez.

4349—M

D. Manuel Egea Pastor, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón y regimiento de infantería de Saboya, num. 6.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto hago saber como Fiscal Instructor del expediente formado en esta Fiscalía en averiguación del responsable al pago de 1.421 manillas de campaña, por las cuales sufre cargo el regimiento de infantería Mallorca, num. 43:

Que ignorándose el paradero (á pesar de haber practicado cuantas diligencias me han sido posibles) del soldado licenciado José Ángeles Ledo, hijo de Francisco y de Feliciano, natural de Nacimiento, provincia de Almería, de oficio minero y cuyo individuo pertenece al regimiento de Mallorca ya citado, el cual tiene que prestar declaración como testigo en dicho expediente;

Que á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Almería y Jaén del presente edicto, se presente en el término de ocho días, ó manifestese las señas de su domicilio en esta Fiscalía militar, situada en el cuartel que ocupa el regimiento arriba citado, en esta ciudad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcalá de Henares 23 de Mayo de 1885.—El Comandante, Fiscal, Manuel Egea.

4348—M

mez Vega, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, por el señale de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle Alta, núm. 56, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 23 de Mayo de 1885.—Juan López Peinado.

4347—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez González, hijo de otro y de Vicenta, soltero, de 19 años, marinero, natural de San Roque y vecino de La Línea, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para elegir defensor en el proceso que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apreciado que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.

4350—M

D. Joan López Peinado, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan o Manuel Gómez Zambrón, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á responder de los cargos que le resultan con motivo de haber sido aprehendido á bordo de una embarcación cargada de tabaco en la madrugada

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

del 18 de Enero del corriente año; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 4231—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo José Amores Fernández, de Antonio y Magdalena, de 20 años, jornalero, natural de Los Barrios y vecino de Palmones, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para elegir defensor en sumaria que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 30 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco de A. Garbarino. 4296—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 40 días á José González Valle, natural de esta ciudad, vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, hijo de Andrés y de Ana, de 24 años, á objeto de que se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificárle acordada y requerirle al pago de multa; apercibido que de no hacerlo después de terminado el plazo, que se contará desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 4297—M

BARCELONA

D. Manuel Carrillo y Ojeda, Alférez del batallón reserva de Barcelona, núm. 46, y Fiscal de la Caja de recluta de la zona de Barcelona, núm. 45.

Ignorándose el paradero del recluta de la expresada Caja con destino al regimiento de infantería de Filipinas Enrique Piquer Robles, hijo de Luis y Enriqueta, natural de Tarragona, y de oficio jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al mencionado recluta, señalándole la referida Caja, sita en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Mayo de 1885.—Manuel Carrillo. 4302—M

D. Isidoro Bassols y Segui, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que conozcan ó hayan conocido á D. Manuel González y Fernández, Capitán que fué del segundo tercio de rondas volantes de esta provincia, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, calle de Escudellers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibirles declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 2 de Junio de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Ignacio Malegarriga. 4301—M

BETANZOS

D. Secundino Abarregui Arroyuelo, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Betanzos, núm. 63.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por falta de presentación á la revista otoñal del año próximo pasado contra el sargento segundo graduado, cabo primero de este batallón Gonzalo Díaz Carro, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado sargento segundo graduado, cabo primero, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho batallón á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Betanzos 22 de Mayo de 1885.—Secundino Abarregui. 4252—M

BURGOS

D. César Fernández Tuñón, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia, Zaragoza, sin la debida autorización, el soldado de este batallón y regimiento, con licencia ilimitada en dicha capital, Juan Ruiz Mayor, á quien por dicho motivo estoy sumariando;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, ó las oficinas del batallón depósito de Zaragoza, núm. 78, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Burgos 30 de Mayo de 1885.—César Fernández Tuñón. 4253—M

D. Eusebio Abad Fariñas, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la villa de Villafranca del Bierzo (León), sin autorización, y no haberse presentado en la misma para pasar la revista del año último el soldado del segundo batallón de este regimiento José Rodríguez Fernández, procedente del Ejército de Cuba, que se encontraba con licencia ilimitada en dicho punto;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta ciudad de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 30 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Eusebio Abad. 4254—M

D. Pedro Martí y Benito, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al soldado del primer batallón de este regimiento Francisco Cores Carro por el delito de primera deserción por no haberse presentado al llamamiento del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de la provincia de Pontevedra, con objeto de pasar á cubrir plaza en activo, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Villanueva de Arosa, Juzgado de primera instancia de Cambados, en la indicada provincia, disfrutando licencia ilimitada;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la presente sumaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, denominado Audiencia Vieja, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 2 de Junio de 1885.—El Fiscal, Pedro Martí. 4338—M

CÁDIZ

D. Mateo Lara y Lara, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este batallón Angel Fernández Manzano, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 23 de Mayo de 1885.—Mateo Lara. 4257—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que instruyo de orden superior al recluta de la Caja de esta ciudad y reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María, perteneciente al regimiento infantería de Garellano, Manuel Caro y Arjona, al cual sumario por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 20 días comparezca en este Gobierno militar para responder á los cargos que en la antedicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar cuando fuere habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cádiz á 25 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Juan Millán. 4258—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que pendan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Pedro López, á instancia de D. Andrés Blanco y López, hoy su heredera Doña María de la Asunción Blanco y Pérez, contra Doña Eloisa, Doña Sofía y Doña Mercedes Regueiro, como herederas de Doña Guadalupe Domínguez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta en la cantidad de 19.640 pesetas, tres casas sitas en el pueblo de Vallecillas, partido judicial de Alcalá de Henares, señaladas con los números 10, 12 y 14 de las calles del Presidio, Gabia y callejón de Cañuelos, cuyo remate tendrá lugar el día 3 del próximo venidero mes de Julio, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia; y se advierte á los que pretendan hacer postura que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 4.500 pesetas; que los autos de su razón se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 9 de Junio de 1885.—V.º R.º Brú.—El Escrivano, Pedro López. X—1924

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 1.º del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, en nombre de las señoras Deshais y Philipe de Paris, contra la Duquesa viuda de Santúcar, se cita por segunda vez á dicha señora Duquesa viuda de Santúcar para que comparezca á prestar declaración el día 16 del actual, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer se la tendrá por confesa.

Madrid 3 de Junio de 1885.—Gregorio Vicens.—Por su mandado, el actuario, Agapito Gil Manrique. X—1931

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en autos ordinarios promovidos por la representación de los concursos acumulados de D. Felipe y Don Segundo Colmenares, se cita y emplaza por este segundo y último edicto á las personas que se crean con derecho al vínculo ó mayorazgo que D. Pedro Gómez de Sevilla é Isabel González su mujer, constituyeron en cabeza de su hijo Antonio, por escritura que otorgaron en la ciudad de Zamora, con fecha 4.º de Diciembre de 1470, ante el Escribano del número de la misma Alfonso Pérez de Palencia, para que dentro del término de 40 días improrrogables, siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda deducida por dichos concursos, sobre adjudicación del expresado vínculo, sus agregaciones, bienes, derechos y acciones; apercibidos que si no comparecen se les declarará rebeldes y seguirá el juicio, entendiendo las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1885.—V.º B.º—José González.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—1928

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Joaquín Calpe Millán, Sacerdote Católico Romano, natural de Rubielos de Mora, que falleció á la edad de 65 años en Kaluwella, provincia del Sur, distrito de Galle, Isla de Ceylán, en 13 de Octubre de 1880; y de Doña Andrea Calpe Millán, natural también de Rubielos de Mora, en cuya villa falleció á la edad de 48 años, en estado de soltera, el día 4 de Marzo de 1874, para que en el término de 50 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir sus pretensiones ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal procedente; habiéndose personado reclamando las expresadas herencias Doña Ramona Calpe Millán, hermana de los finados.

Dado en Mora á 23 de Mayo de 1885.—Antonio Fuertes.—Por su mandado, Alejandro Sancho, Escribano. X—1929

NOTICIAS OFICIALES

Círculo Alcireño.

SOCIEDAD COOPERATIVA

Número 468.—En la ciudad de Alcira, á 30 de Marzo de 1885, ante mí D. Manuel Burgos Gil, Notario del Colegio territorial de Valencia y del distrito de la presente ciudad, vecino de la misma, comparecen: D. Antonio Camins Martínez, de 48 años, casado, Veterinario; D. Pedro Plá Burgos, de 37 años, casado, Médico Cirujano; D. Ramón Calván Riberol, de 49 años, casado; D. Camilo Dolz Martí de Vesces, de 34 años, casado; D. Severiano Goig Compañy, de 58 años, casado; D. Jacinto Geig Compañy, de 46 años, casado; D. José Lanau Rodríguez, de 57 años, casado; D. Manuel Aparicio Lapetra, de 58 años, casado; D. Ramón Marco Celda, de 58 años, casado, Médico; D. Juan Gisbert Núñez de Prado, de 58 años, casado, Abogado; D. Bernardo Fontana Marzal, de 39 años, casado, Farmacéutico; D. Carlos Arricant Galván, de 49 años, soltero; D. Rafael Gisbert Manso, de 32 años, casado; D. Juan Paulista Duato Anguera, de 55 años, casado; D. Francisco Sociats Arriaut, de 27 años, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía; D. Fernando Cobos Bria, de 60 años, casado; D. José María Baltó Arnáu, de 25 años, soltero; D. Filiberto Eugenio Garcés, de 52 años, soltero; D. Tomás Fontana Pellicer, de 42 años, soltero; D. Vicente Bordes Sanchis, de 47 años, soltero; D. Manuel Batalla Catalá, de 42 años, casado; D. Eusebio La Casta Ramos, de 33 años, casado, Escribano y Abogado; D. José Fergas Arnáu, de 36 años, casado; D. José Dalmáu Fuset, de 36 años, casado; D. José Alós Alvarez de 40 años, casado; D. José Sanjuán Bretó, de 65 años, casado; D. Francisco Bayarri Falagá, de 40 años, casado; D. José García Devís, de 43 años, casado; D. Pascual Esteve Azorín, de 27 años, soltero; D. Bernardo Comias Lanau, de 25 años, casado; D. Vicente Miró Pijuan, de 52 años, casado; D. Agustín Castellar Molins, de 43 años, soltero; D. Salvador Hernández Chirivella, de 44 años, casado; D. Bernardo Castillo Clari, de 38 años, casado; D. Hilario López Alcaraz, de 44 años, casado; D. Francisco Mengual Francés, de 49 años, casado; D. Francisco Mengual Roca, de 70 años, viudo; D. Salvador Pérez Valiente, de 38 años, casado; D. Bernardo Boquer Santamaría, de 64 años, casado; D. Tomás Badea Jiménez, de 30 años, casado; D. Francisco Negrechero Calvo, de 38 años, casado; D. Sebastián Galván Riberol, de 49 años, casado.

Todos propietarios y de este vecindario, según cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de esta ciudad en 21 y 22 de Octubre; 22, 24, 25, 26 y 30 de Noviembre; 2, 9, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 31 de Diciembre; 2, 5, 14, 20 y 26 de

Enero; 6 y 16 de Febrero último; 6, 17 y 27 del actual, y en el día de hoy, números 382, 4.698, 4.869, 4.507, 5.169, 2.966, 3.373, 4.279, 4.862, 4.668, 748, 4.506, 4.858, 2.736, 1.783, 2.137, 2.963, 4.909, 4.590, 3.753, 4.330, 4.689, 2.919, 4.025, 3.365, 2.664, 4.880, 3.552, 4.703, 5.850, 5.763, 3.264, 5.173, 679, 2.448, 2.125, 4.929, 5.287, 834, 5.498, 2.438 y 5.161 respectivamente.

Y con capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura, libre y espontáneamente dicen que, como fundadores de la Sociedad *Gran Circo Gallístico Alcireño*, establecida en esta ciudad, cuyos documentos de constitución exhibirán oportunamente en el Registro de la propiedad para los efectos de la inscripción de este contrato, concertaron la adquisición de un solar de 2.106 metros 400 centímetros, ó lo que hubiere, con puerta ó servidumbre de entrada y salida por la plaza de San Agustín, situada en el arrabal y plaza dicha de San Agustín de esta ciudad, sin número, y comprendido en la manzana 37: lindante por la derecha con Jaime y Pablo Lacasa y Francisco Castañy, y por la izquierda y espaldas con solar enajenado al Ayuntamiento de esta ciudad y con herederos de Antonia Peris Carbonell, que pertenecía a D. Mariano Ros Carsí, y que por su apoderado D. Elias Carsí Rebert se efectuó la oportuna venta por precio de 4.000 pesetas á D. Francisco Pasqual y Silvestre, adquiriendo para la expresada Sociedad, á la cual declaró pertenecer dicho solar en la escritura otorgada ante el Notario que fué de ésta D. Agustín Peris en 10 de Setiembre de 1873, inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 310, folio 74, finca núm. 23, inscripción 1.^a, apareciendo libre de toda carga y gravamen.

Que con el laudable propósito de contribuir al progreso moral e intelectual de esta población, y el de procurar los medios conducentes á satisfacer las necesidades de las clases obreras, sin que en manera alguna presida la idea del lucro, han determinado fundar una Sociedad cooperativa de instrucción y recreo, comprendida en el art. 2.^a de la ley de 19 de Octubre de 1869, y dejar disuelta y sin efecto alguno la que establecieron con la denominación de *Gran Circo Gallístico Alcireño*; y llevándolo á efecto estipulan las bases ó capítulos siguientes:

PRIMERO

Los señores comparecientes fundan una Sociedad especial cooperativa de instrucción y recreo con la denominación de *Círculo Alcireño*, siendo su objeto difundir los conocimientos útiles en el orden moral y material, y proporcionar á los socios expansión y recreo, con ampliación á fines benéficos y mejoramiento de las clases obreras, á cuyo efecto montará los establecimientos y centros convenientes, procurándoles recursos y rentas con que atender á su sostenimiento.

SEGUNDO

Los mismos señores, en su calidad de fundadores, disuelven la Sociedad *Gran Circo Gallístico Alcireño*, dejándola sin efecto alguno; y como propietarios, por tanto, del solar antes descrito, hacen de él solemne cesión y renuncia á favor de la titulada *Círculo Alcireño*, para que, como única propietaria, se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad, trasmitiéndole también cuantos derechos y obligaciones emanen de aquélla.

TERCERO

La Sociedad *Círculo Alcireño* tendrá su domicilio en esta ciudad, se establece sin plazo fijo, y su capital es indeterminado, pues consiste en el valor de dicho solar, las obras que en él se construyan ó hubieren construido, y en los demás bienes raíces, muebles, ornato y mejoras que conviniere adquirir ó hacer á la Compañía; á cuyo efecto este capital se divide en 1.000 acciones, todas ellas con iguales derechos y obligaciones.

De estas acciones se designan una para cada uno de los señores comparecientes, y las restantes 938 quedarán depositadas en la Sociedad para cederlas al público por el precio que los mismos por mayoría acuerden.

CUARTO

Las acciones serán nominativas y podrán trasferirse por medio de endoso, el cuál será válido desde la fecha de su intervención, requisito indispensable para que se reconozca el derecho del nuevo poseedor.

QUINTO

La dirección y administración de la Compañía estará á cargo de una Junta directiva de gobierno, que se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y cuatro Vocales. Esta Junta, además de las facultades que le atribuyen los estatutos, tendrá la de intervenir en los asuntos de la Sociedad, representándola judicial y extrajudicialmente, así como la de adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, pignorar y ejercer los demás actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la misma ó que á ella convinieren, siempre que para estos actos de dominio sea expresamente autorizada en junta general por el número de votos que determinen los estatutos, cuya acta le servirá para acreditar en los actos y documentos en que intervinieren su representación legal. Estas atribuciones y facultades concretas para cada caso, podrán conferirse al Presidente de la Sociedad ó á cualquiera otros de los señores de la Junta directiva.

SEXTO

La disolución de esta Sociedad sólo podrá tener lugar cuando lo acuerden las cuatro quintas partes de los señores poseedores de acciones.

SÉPTIMO

Constituida que sea la Sociedad por medio de acta notarial, se procederá inmediatamente al nombramiento de la Junta directiva por mayoría de votos, computándose éstos por personas y no por acciones, de modo que, sea cual fuere el número de ellas que posea un individuo, sólo le darán derecho á un voto.

OCTAVO

Todos los socios quedan tenidos y obligados al cumplimiento de lo preceptuado en esta escritura, como á los estatutos y reglamentos que se establezcan para el régimen de la Sociedad, los cuales se formarán en junta general, tomando por base las estipulaciones del presente contrato.

NOVENO

Los poseedores de acciones de esta Sociedad quedan sometidos á los Tribunales de esta ciudad de Alcira para las acciones y excepciones que se deduzcan, teniendo por renunciado el fuero de su domicilio.

Con cuyos pactos formalizan esta escritura de fundación de Sociedad, que aceptan en todas sus partes y promete cumplir estrictamente.

Yo el Notario les advertí que esta escritura ha de inscribirse en este Registro de la propiedad; pues de no verificarlo

no será admisible en ningún Tribunal ni dependencia del Estado.

Que dentro de 15 días, é contar desde la constitución de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitución, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que establece el art. 3.^a de la ley de 19 de Octubre de 1869, y publicarse también en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, debiendo presentarse en el plazo de 30 días en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales, bajo la multa del 10 ó 25 por 400 establecidos, según los casos, en el reglamento vigente.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Enrique Martí y Sánchez y D. José Sanz y Bernat, propietarios, vecinos de esta ciudad.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo comprendido en este instrumento público, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes, doy fe:—Antonio Comins,—Pedro Pla,—Ramón Galván,—Severiano Goig,—Jacinto Goig,—José Lanau,—Manuel Aparicio,—Camilo Dolz,—Juan Gibert,—Bernardo Fontana,—Ramón Marco,—Carlos Arricant,—Rafael Gibert,—Bautista Duato,—Francisco Sociats,—Fernando Cobés,—J. Bultó,—Filberto Enguix,—Tomás Fontana,—Vicente Bordes,—Manuel Batalla,—José Fargas Arnau,—Eusebio La Casta,—José Dalmau,—José Alós,—Francisco Bayarri,—José Sa. Juan,—Bernardo Comins,—Pascual Esteve,—Vicente Miró,—José García,—Agustín Castera,—Salvador Hernández,—Bernardo Castillo,—Hilario López,—Francisco Mengual,—Salvador Pérez Pérez,—Francisco Mengual,—Bernardo Boquer,—Tomás Badenes,—Francisco Negrache,—Sebastián Galván,—Enrique Martí,—José Sanz Bernat.—Hay un signo.—Manuel Burgos.—Rubricado.

ACTA

D. Manuel Burgos Gil, Notario del Colegio territorial de Valencia y del distrito de la presente ciudad, vecino de la misma.

Doy fe que en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 469, aparece el acta que literalmente dice así:

«En la ciudad de Alcira, á 30 de Marzo 1885, ante mí Don Manuel Burgos Gil, Notario del Colegio territorial de Valencia y del distrito de la presente ciudad, vecino de la misma, han comparecido

D. Antonio Comins Martínez, de 43 años, casado, Veterano; D. Pedro Pla Burgos, de 37 años, casado, Médico Cirujano; D. Ramón Galván Ribeiro, de 49 años, casado; D. Camilo Dolz Martí de Veses, de 34 años, casado, Abogado; D. Severiano Goig Company, de 32 años, casado; D. Jacinto Goig Company, de 46 años, casado; D. José Lanau Rodríguez, de 57 años, casado; D. Manuel Aparicio Lapeyre, de 38 años, casado; D. Ramón Marco Celata, de 58 años, casado, Médico; D. Juan Gibert Núñez de Prado, de 58 años, casado, Abogado; D. Bernardo Fontana Marzá, de 39 años, casado, Farmacéutico; D. Carlos Arricant Galván, de 49 años, soltero; D. Rafael Gibert Manso, de 38 años, casado; D. Juan Bautista Duato Anguera, de 45 años, casado; D. Francisco Sociats Arriant, de 27 años, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía; D. Fernando Cobés Bria, de 60 años, casado; D. José María Bultó Arnau, de 28 años, soltero; D. Filberto Enguix Carcasona, de 52 años, soltero; D. Tomás Fontana Pellicer, de 42 años, soltero; D. Vicente Bordes Sanchís, de 47 años, casado; D. Manuel Batalla Catalá, de 42 años, casado; D. Eusebio La Casta Raimos, de 36 años, casado, Escrivano y Abogado; D. José Fargas y Arnau, de 36 años, casado; D. Jose Dalmau Fuset, de 26 años, casado; D. José Alós Alvarez, de 40 años, casado; D. Jose Sanjuán Bretó, de 65 años, casado; D. Francisco Bayarri Falaguera, de 40 años, casado; D. José García Devís, de 43 años, casado; D. Pascual Esteve Azorin, de 27 años, soltero; D. Bernardo Comins Lanau, de 23 años, casado; D. Vicente Miró Pijuan, de 52 años, casado; D. Agustín Castera Molins, de 43 años, soltero; D. Salvador Hernandez Chirivella, de 44 años, casado; D. Bernardo Castillo Cliri, de 38 años, casado; D. Hilario López Alcaraz, de 41 años, casado; D. Francisco Mengual Rocío, de 49 años, casado; D. Francisco Mengual Roca, de 70 años, viudo; D. Salvador Pérez Valiente, de 38 años, casado; D. Bernardo Boquer Santamaría, de 64 años, casado; D. Tomás Badenes Jiménez, de 30 años, casado; D. Francisco Negrache Calvo, de 38 años, casado, y D. Sebastián Galván Riberol, de 43 años, casado.

Todos propietarios y de esta vecindad, según cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de esta ciudad en 21 y 22 de Octubre; 22, 24, 25, 28 y 30 de Noviembre; 2, 9, 11, 13, 16, 17, 20, 28 y 31 de Diciembre; 2, 5, 14, 20 y 26 de Enero; 6 y 16 de Febrero últimos; 6, 17 y 27 del actual, y en el día de hoy, números 382, 4.698, 4.869, 4.507, 5.169, 2.966, 3.373, 4.279, 4.870, 2.663, 748, 4.506, 4.858, 2.736, 1.783, 2.137, 2.963, 4.909, 4.590, 5.753, 4.330, 5.639, 2.919, 4.025, 3.365, 2.664, 4.880, 3.552, 4.703, 5.830, 5.763, 3.264, 3.173, 679, 2.448, 2.125, 1.929, 5.287, 834, 5.198, 2.438 y 5.161 respectivamente.

Y con capacidad legal para este acto, de común conformidad dicen: que por escritura ante mí en este día han formado una Sociedad especial cooperativa de instrucción y recreo con ampliación á fines benéficos y mejoramiento de las clases obreras, titulada *Círculo Alcireño*, cuya Sociedad consta de 1.000 acciones, distribuidas entre los comparecientes en la forma que resulta de la mencionada escritura.

Que para cumplir con lo prevenido en el art. 3.^a de la ley de 19 de Octubre de 1869, me requieren á fin de hacer constar por la presente acta la constitución de dicha Sociedad, y al efecto

Otorgan que desde este día y para los fines del citado artículo, dan por constituida la mencionada Sociedad cooperativa *Círculo Alcireño*.

Y para que conste levanto la presente acta, siendo testigos D. José Sanz Bernat y D. Enrique Martí Sánchez, propietarios, de esta vecindad; y enterados de su derecho para leerla por sí, obtarán porque lo verifiquen, como lo hice yo; y conforme, firman todos conmigo el Notario, de que doy fe:—Antonio Comins,—Pedro Pla,—Ramón Galván,—Severiano Goig,—José Lanau,—Jacinto Goig,—Manuel Aparicio,—Camilo Dolz,—Juan Gibert,—Bernardo Fontana,—Ramón Marco,—Carlos Arricant,—Rafael Gibert,—Bautista Duato,—J. Bultó,—Francisco Sociats,—Fernando Cobés,—Tomás Fontana,—Filberto Enguix,—Manuel Batalla,—Vicente Bordes,—José Fargas Arnau,—Eusebio La Casta,—José Alós,—José Dalmau,—José Sanjuán,—Francisco Bayarri,—José García,—Bernardo Comins,—Pascual Esteve,—Vicente Miró,—Agustín Castera,—Salvador Hernández,—Bernardo Castillo,—Hilario López,—Francisco Mengual,—Salvador Pérez Pérez,—Bernardo Boquer,—Francisco Mengual,—Tomás Badenes,—Sebastián Galván,—Francisco Negrache,—Enrique Martí,—José Sanz Bernat,—Manuel Burgos.

Lo inserto concuerda con el acta original, que bajo el número al principio sentado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me refiero.

Y en fe de ello, á requerimiento, y para entregar á D. Antonio Comins Martínez, libro el presente testimonio en tres pliegos clase 11., números 306.770, 306.768 y el siguiente, que signo y firmo en Alcira dichos días, mes y año.—Hay un signo.—Manuel Burgos.—Rubricado.

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación al 31 de Diciembre de 1884.

Pesetas. Cént.

ACTIVO

CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO Y SUS DEPENDENCIAS

Construcción del camino, adquisición de terrenos, materiales y gastos diversos	232.360.400 ⁴⁰
Material móvil	40.919.060 ⁴⁴
Material inventariado	1.715.915 ⁷⁹
Mobiliario é instrumentos de arte	1.038.030 ²⁵
Intereses de las acciones y obligaciones, cambios y comisiones	51.664.455 ⁸⁴
Gastos de administración central	4.505.445 ⁴⁹
Gastos del servicio central de la Dirección	1.481.202 ⁶³
Gastos de intervención y vigilancia por el Gobierno	469.754 ⁹¹
Material destruido por la guerra	1.478.714 ⁶⁴

Trabajos complementarios y conclusión de obras	335.532.977 ⁰⁶
Terrenos de la estación de Madrid en litigio...	13.946.051 ⁷⁸
Sustitución de la vía de hierro por la de aceite hasta 1884.	4.897.163 ⁴⁵

Compra de 8.363 acciones antiguas de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	6.379.942 ⁵¹
--	-------------------------

Ferrocarril de Santander	4.706.512 ³⁰
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	26.544.300 ²⁷
Idem de Tudela á Bilbao	179.847.4

Sociedad del Pantano de Puentes.

No habiendo podido verificarse por falta de asistencia de los accionistas de esta Sociedad con la representación de la tercera parte del capital social, que previene el art. 34 de los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el día 31 de Mayo próximo pasado, el Consejo de administración de la misma convoca á otra nueva reunión el día 28 del mes actual, á las dos de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado; advirtiendo que los acuerdos que se tomen en esta segunda reunión, conforme al párrafo cuarto del citado artículo, serán válidos cualquiera que sea el número de acciones representadas, aunque sólo podrán tratarse en ella los asuntos consignados en la primera convocatoria.

Con arreglo al art. 29, tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse hasta el 25 del corriente en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 42, tercero izquierdo, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión á la junta.

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades establecidos en esta Corte se admitirán en sustitución de las acciones que deben depositarse para asistir á la junta.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Vocal Secretario, el Conde de Fontao.

X—1913

Sociedad anónima para el Comercio de los Explosivos en las Costas del Pacífico.*Aviso á los accionistas.*

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados para la junta general ordinaria que tendrá lugar en París el viernes 24 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la rue de Chateaudem, núm. 53, para deliberar con arreglo á los artículos 24, 26, 27, 28 y 30 de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser propietario de 25 acciones de capital ó 50 de usofructo, y depositarlas por lo menos 10 días antes de la reunión en uno de los puntos siguientes:

1.^a En el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, Bilbao.

2.^a En la caja de la Sociedad de Dinamita Nobel, en Isletán, cantón de Uri (Suiza).

3.^a En la caja de la Sociedad de Dinamita Nobel, en Avigliana (Italia).

4.^a En la caja de la Dynamite Action Gesellschaft, en Hamburgo.

5.^a En casa de Mr. Gao Vian, 33, rue de Chateaudem, París.

6.^a En la caja de la Sociedad, sea en Lima, sea en Valparaíso, en casa de los Sres. Weber y Compañía.

El Vocal del Consejo, Pedro T. de Errazquin. X—1930

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60'45	60'30-35-40-55-50 60'45
á plazo.....	60'010	60'010-60'10-60'30 fin cor.
no publicado.....	»	60'35 fin cor.
pequeños.....	60'25	60'40-64'-60'60-75 60'90-6'-6'-6'010 6'-20-60'50-6'-4'-70
Adem id. al 4 por 100 exterior.....	60'20	60'15-30-40-45-50 » 60'40-75-8-25
pequeños.....	»	61'10-60-60-55
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'50	77'80-78-90
no publicado.....	77'40	77'23-60-50-90 78'010
pequeños.....	77'40	78'010
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87'40	87'40-25-45-30-35
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	»	24'30
Deuda de anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente.)	26'25	»
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	»	102'45
Acciones del Banco de España.....	948 010	343 010-313'50 344 010-345 010
no publicado.....	845 010	345 010-346 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete....	1'2	Logroño....	1'4
Alcoy....	1'8	Lorca....	1'2
Alicante....	1'8	Lugo....	1'4
Almería....	1'4	Málaga....	1'8
Avila....	1'2	Murcia....	1'8
Badajoz....	1'4	Onsre....	1'4
Barcelona....	1'8	Oviedo....	1'8
Seúl....	1'2	Palencia....	1'8
Bibao....	1'8	Palma Mall....	1'4
Burgos....	1'4	Pamplona....	1'8
Cáceres....	1'8	Pontevedra....	1'4
Gadiz....	1'8	Réus....	1'4
Cartagena....	par d.	Salamanca....	1'4
Castellón....	1'2	S. Sebastián....	1'8
Ciudad Real....	1'2	Santander....	1'8
Córdoba....	1'4	S. Cruz Tfe....	1'4
Coruña....	1'8	Santiago....	1'4
Feirrol....	1'4	Segovia....	1'2
Gerona....	1'4	Sevilla....	1'8
Gijón....	1'4	Soria....	1'4
Granada....	1'2	Tarragona....	1'8
Guadalajara....	1'2	Teruel....	1'4
Maro....	1'4	Toledo....	1'8
Huelva....	1'4	Tudela....	1'2
Huesca....	1'4	Valencia....	1'8
Jáen....	1'4	Valladolid....	1'4
Jerez Front....	par.	Vigo....	1'8
León....	1'8	Zamora....	1'8
Lérida....	1'4	Zaragoza....	1'8
Linares....	1'8		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JUNIO	
Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	59'37 1/2.
Idem id. id. interior.....	»
Idem amort. al 4 por 100....	á
3 por 100 exterior.....	á
Deuda amort. al 2 por 100....	á
Obligaciones de Cuba.....	á

Fondos franceses....	3 por 100.....	á 82'05.
	4 1/2 por 100.....	á 110'05.
Consolidados ingleses.....		á 99'516.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00.

París, á ocho días vista, fr., 4'94 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Junio de 1885.

HORAS	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
	ALTIMETRA redonda a 0° y en millímetros	TERMÓMETRO		
6 de la m...	704'8	19'3	10'8	O.....
9 de la m...	705'8	19'4	14'8	OSO.....
12 de la m...	705'6	20'8	15'6	N.....
3 de la t...	705'4	19'3	15'3	NE.....
6 de la t...	705'9	17'5	13'3	NNE.....
9 de la t...	706'17	14'2	11'0	NNNE.....

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 22'5
Idem n. m. ma..... 14'2
Diferencia..... 1'2

Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra. 31'0

Idem id., dentro de una esfera de cristal. 53'5

Diferencia..... 2'5

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. 33'7

Idem misma, id. 1'8

Diferencia..... 2'9

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros). 404

Oscilación barométrica, id. (millímetros). 4'9

Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. 0'8

Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros). 0'2

Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Tocino añeo, de 2'20 á 2'30 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'80 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 217.—Corderos, 826.—Terneras, 71.—Total, 1.414.

Su peso en kilogramos..... 53.219.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

|
| |